

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE  
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

**DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**

Quetzaltenango, Agosto de 2,024.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**“EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE  
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

**TESIS**

**PRESENTADA A LAS HONORABLES AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE  
CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**POR**

**DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Quetzaltenango, Agosto de 2,024**

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**RECTOR MAGNÍFICO:**

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

**SECRETARIO GENERAL:**

LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

**AUTORIDADES CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIRECTOR GENERAL**

DR. CÉSAR HAROLDO MILIAN REQUENA

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO:**

LIC. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

**REPRESENTANTES DE DOCENTES**

MSC. EDELMAN CANDIDO MONZON LÓPEZ

MSC. ELMER RAUL BETHAUNCOURT MÉRIDA

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS**

LIC. VICTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

**DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**

MSC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

## TRIBUNAL QUE PRACTIÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

### **Fase Privada:**

Lic. Julio César Aceituno Morales

Lic. Miguel Tixal Colop

Lcda. Vilma Leticia Marroquín Arreaga

### **Fase Pública:**

Lcda. Ester E. Méndez P.

Lic. Esvin Gramajo Mazariegos

Lcda. Elisa Beatriz Siguenza

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

MSC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

### **NOTA:**

Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis. (Artículo 31 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



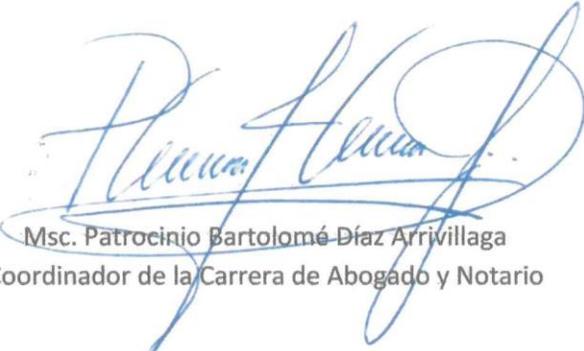
**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, el titulado: **“LA APLICACIÓN DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO**, consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBDA/gbttb

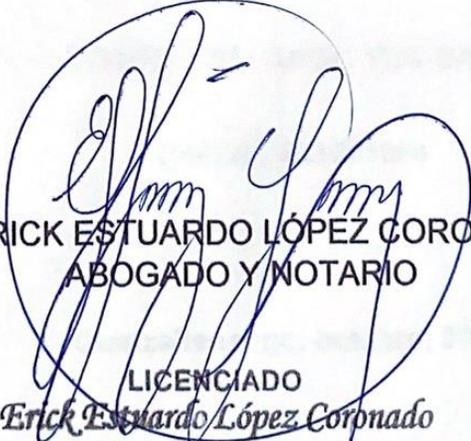
Quetzaltenango, 08 de febrero de 2,024

**Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía**  
**Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Abogacía y Notariado**  
**CUNOC – USAC**

Por medio de la presente me permito informarle que el estudiante **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, con registro académico **201031984** y número de Carné estudiantil **2227 28035 0901** del Centro Universitario de Occidente, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación del tema denominado: **“LA APLICACIÓN DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**. Por lo que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del mismo, en consecuencia, considero que el estudiante puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente,



Lic. ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO.  
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO  
*Erick Estuardo López Coronado*  
ABOGADO Y NOTARIO



CIJUS 7-2024

Quetzaltenango 27 de febrero 2024

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

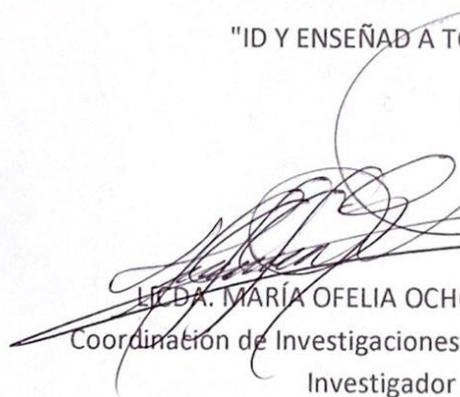
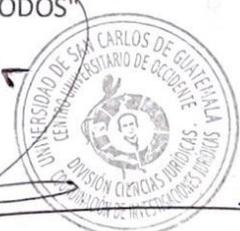
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **Daniel Estuardo Toc Batz**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA APLICACIÓN DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

  
  
LICDA. MARÍA OFELIA OCHOA FIGUEROA  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador

**Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.**

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.  
Quetzaltenango.

---

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 3 de junio de 2024.

Licenciado:

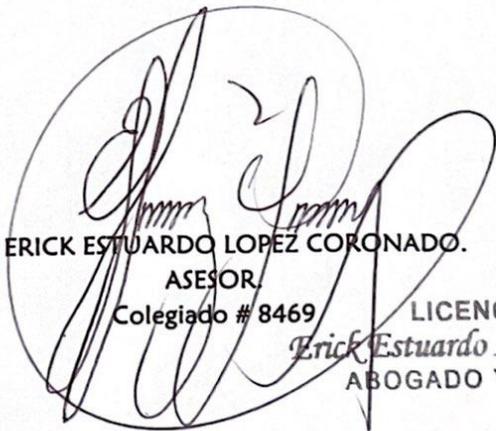
Elmer Fernando Martínez Mejía.  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
Centro Universitario de Occidente de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido con la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, titulada "**LA APLICACIÓN DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", habiendo llenado los requisitos, a efecto de que la misma sea aceptada conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, pues el estudiante ha atendido las sugerencias que se le hicieron en su oportunidad, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** en cuanto a la asesoría de la tesis, ya que esta contiene análisis doctrinario, jurídico-legal y trabajo de campo, que estoy seguro será de mucha utilidad para la Academia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted.

Deferentemente



Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

ASESOR  
Colegiado # 8469

LICENCIADO  
*Erick Estuardo López Coronado*  
ABOGADO Y NOTARIO



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Como lo solicita el interesado se autoriza modificar la denominación del tema de tesis del estudiante: **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, el titulado:

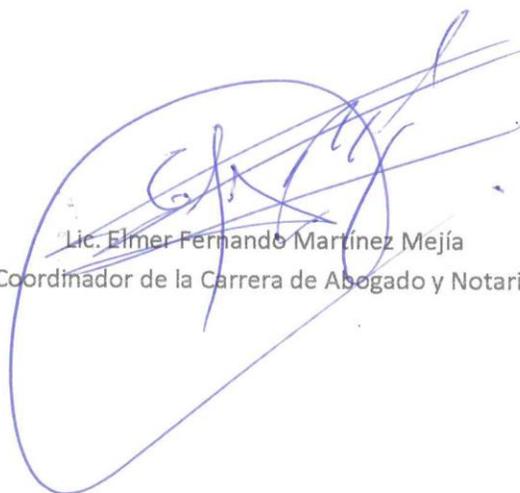
**"LA APLICACIÓN DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

Por:

**"EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO "**

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





Rev. 128-2024

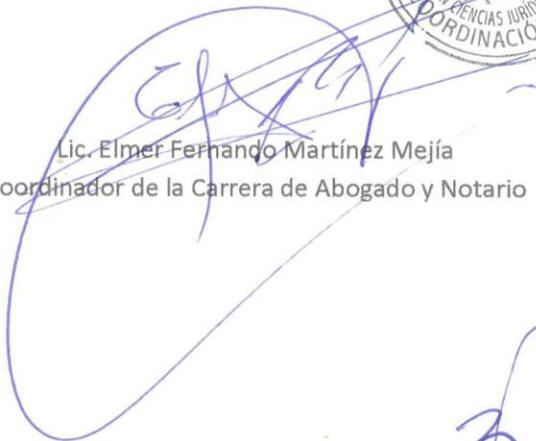
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, Titulado: **“EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, al Licenciado (a): **Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez** consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

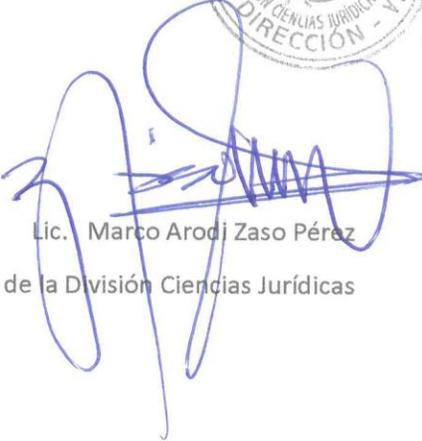
Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



  
Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



  
Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director de la División Ciencias Jurídicas

## **Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ**

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.  
Quetzaltenango.

---

Teléfono 77675522- 54822024.

Quetzaltenango 7 de agosto de 2024.

**Licenciado:**

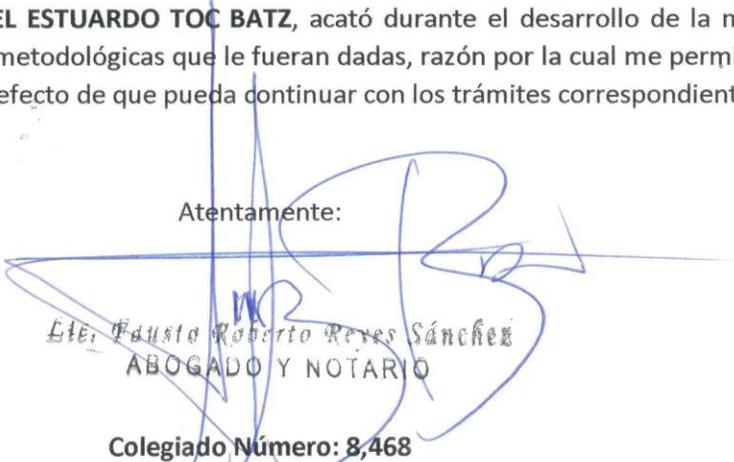
**Elmer Fernando Martínez Mejía**  
**Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.**  
**División de Ciencias Jurídicas y Sociales.**  
**Centro Universitario de Occidente.**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Señor Coordinador:**

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **REVISION DE TESIS**, que me fuera encomendado, titulado: **"EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, realizado por el estudiante **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, con número de Carné **201031984**, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante, es un tema relevante y que el estudiante **DANIEL ESTUARDO TOC BATZ**, acató durante el desarrollo de la misma las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con los trámites correspondientes.

Atentamente:



*Fausto Roberto Reyes Sánchez*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Colegiado Número: 8,468**

**REVISOR**



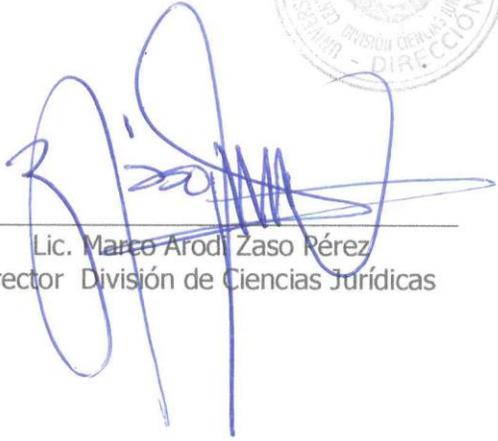
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
LEAL - LIBERTAD - JUSTICIA - FORTALEZA - PAZ - DESARROLLO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 142-2024-AN de fecha 15 de agosto del año 2024 del (la) estudiante: Daniel Estuardo Toc Batz Con carné No.222728035 0901 y Registro Académico No. 201031984, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “EL PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Quetzaltenango, 29 de agosto del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



  
Lic. Marco Aroldi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas

## **DEDICATORIA**

A Dios, por la vida y la iluminación del camino a andar.

A mis padres:

Erick Estuardo Toc Cotom y Luisa Emperatriz Batz Soch. Por el esfuerzo, apoyo y visión puesta en mi orientación y formación académica.

A mi hermana:

Diana Emperatriz Toc Batz, por el apoyo brindado incondicionalmente.

A mis abuelos:

Paternos y Maternos, por el ejemplo de vida y la sabiduría compartida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi casa de estudios, la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por la valiosa formación académica.

A los profesionales que dedicaron el tiempo para apoyar la investigación que hoy es una realidad.

Y especialmente, al lector de la presente.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I .....	3
El proceso penal guatemalteco, generalidades.....	3
1.1 Consideraciones Previas .....	3
1.2 Aspectos Históricos del Sistema Procesal Penal Guatemalteco .....	3
1.3 Etapas del Procedimiento Común Penal Guatemalteco .....	5
1.3.1 Preparatoria .....	6
1.3.1.1 Finalización de la etapa preparatoria.....	7
1.3.2 Intermedia .....	7
1.3.2.1 Finalización de la Etapa Intermedia.....	8
1.3.3 El Debate Oral Penal. ....	8
1.3.4 Medios de Impugnación .....	9
1.3.5 Liquidación de Costas Procesales .....	9
1.3.6 Ejecución.....	11
CAPITULO II .....	12
El Juicio .....	12
2.1 Definición .....	12
2.1.1 Sujetos Procesales en el Juicio.....	13
2.1.2 Órganos Jurisdiccionales que emiten Sentencia.....	15
2.2 El Debate .....	16
2.3 Principios del Debate .....	18
2.3.1 Elementos esenciales de todo juicio .....	18

2.3.2 Principios del Proceso Penal.....	18
2.3.2.1 Garantías Procesales .....	18
2.3.2.2 Persecución Penal.....	23
2.3.3 Principios propios del Debate.....	24
2.4 Objetivo del Debate .....	30
2.4.1 Momentos del Debate: Penal y Civil .....	30
2.5 Etapas del Juicio Oral y Público: .....	31
2.5.1 Preparación del Debate.....	31
2.5.2 Desarrollo del Debate .....	32
2.5.3 Deliberación y pronunciamiento de Sentencia .....	37
CAPITULO III.....	38
El Incidente en el Proceso Penal Guatemalteco .....	38
3.1 Significado Etimológico.....	38
3.2 Definición .....	38
3.3 Clases de incidentes.....	40
3.3.1 Por Procedimiento.....	41
3.3.2 Por efectos .....	41
3.3.4 Nominados e Innominados.....	42
3.4 Momentos procesales para plantear Incidentes .....	42
3.4.1 En la Etapa Preparatoria.....	42
3.4.2 En la etapa Intermedia .....	44
3.5 Alteraciones en el Debate.....	45
3.6 Procedimientos establecidos en la ley para plantear incidentes.....	49

3.6.1 Según la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89.....	49
3.6.2 Según el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 .....	50
3.6.2.1 Trámite General de los Incidentes.....	50
3.6.2.2 Los planteados en el Debate .....	50
3.6.2.3 Los que se resuelven por separado .....	50
3.6.3 Trámite de los Incidentes durante el debate .....	50
3.6.3.1. Interposición .....	50
3.6.3.2 Trámite .....	50
3.6.4 Recurso que procede contra la resolución de un incidente durante el debate .....	51
CAPITULO IV .....	52
Incidentes en la audiencia de Debate.....	52
4.1 Ejemplos de incidentes planteados en la audiencia de Debate .....	52
CAPITULO V .....	56
ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	56
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES .....	66
BIBLIOGRAFÍA .....	67
Publicaciones .....	67
Leyes.....	68
ANEXOS .....	69

## INTRODUCCIÓN

La justicia en Guatemala ha sido una de las principales y urgentes demandas sociales al Estado, garantizar la pronta y efectiva justicia penal; asegurar además la paz, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, como también el respeto de los derechos humanos. Por otra parte, para resolver los conflictos se busca la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que laceran los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos, establecidos en nuestra ley penal y constitucional. Sin embargo, no se contempla el estudio de instituciones jurídicas como los incidentes dentro de la audiencia del debate.

A continuación se presenta el trabajo de tesis titulado: “El Planteamiento de Incidentes en la Audiencia de Debate del Proceso Penal Guatemalteco”, como parte de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, carrera de Abogado y Notario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitarios de Occidente, Quetzaltenango; es mi intención que este trabajo contribuya a la consolidación de un sistema de justicia penal, y que por medio de la investigación científica se explique de una forma adecuada el objeto de estudio.

El objeto de estudio y la justificación de la investigación aborda los siguientes aspectos: El debate como etapa procesal para recrear y acreditar el hecho investigado, el desarrollo del debate en la práctica procesal y el procedimiento para planteamiento de incidentes junto a los habituales durante la audiencia de debate.

El planteamiento del problema de investigación consiste en determinar el inicio del desarrollo del debate, momento donde se da el tema que comprende el estudio. Al concebir el presente trabajo de investigación, la pregunta principal que orientó la investigación es la siguiente: ¿Cuáles son las causas y los efectos que se derivan de la aplicación de incidentes en la audiencia de Debate, dentro del proceso penal guatemalteco?

A esta interrogante se buscó darle respuesta mediante la realización de una investigación utilizando de manera conjunta, separada o indistintamente los métodos: inductivo y cualitativo, como técnica de investigación la entrevista y como instrumento de investigación la guía de entrevista a abogados litigantes en el área penal, jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, integrantes del tribunal primero y segundo de sentencia penal y magistrados integrantes de la sala quinta de la corte de apelaciones del ramo penal.

El trabajo de investigación consta de cinco capítulos, el capítulo I. aborda de forma general el Proceso Penal Guatemalteco, el capítulo II. aborda el Juicio, el capítulo III. aborda el incidente en el proceso penal guatemalteco, el capítulo IV. aborda los Incidentes en la audiencia de Debate, finalmente el capítulo V hace referencia al análisis y resultados de la investigación. A continuación, se presentan conclusiones y recomendaciones inspiradas en el trabajo de investigación y de campo. Finalmente se mencionan la bibliografía utilizada y se adjuntan anexos.

Es mi intención que el presente trabajo de investigación contribuya a dar una idea centrada del tema de estudio, así mismo motive al estudio y reflexión científica del derecho, que como estudiantes y profesionales le debemos a la academia.

## CAPITULO I

### **El proceso penal guatemalteco, generalidades.**

#### **1.1 Consideraciones Previas**

La Justicia es: “El supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo... Recto proceder conforme a derecho y razón.”<sup>1</sup>

Para establecer la razón de ser del Derecho Procesal Penal y el Proceso Penal como tal, citaremos de manera inicial las siguientes definiciones doctrinarias:

Rama del Derecho Público que estudia un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan el contenido, el desarrollo, la eficacia del proceso penal desde su inicio hasta el final, con la finalidad de establecer si una conducta humana es constitutiva de delito o falta para luego obtener una sentencia justa.<sup>2</sup>

Un conjunto de actuaciones a seguir establecidas por la ley adjetiva penal, realizadas por determinados sujetos procesales (Juez, Fiscal, Defensor, Querellante y Sindicado), con la finalidad de establecer la existencia de un delito o falta, la participación del sindicado y basado en el debido proceso, el pronunciamiento de la sentencia respectiva ya sea absolutoria o condenatoria.<sup>3</sup>

#### **1.2 Aspectos Históricos del Sistema Procesal Penal Guatemalteco**

En el camino histórico del Proceso Penal, se ha optado por los sistemas procesales históricamente conocidos: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto. El Proceso penal en Guatemala, ha tenido una evolución mínima y lenta, es hasta el año 1,992, con la sanción del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, donde se promueve el juicio oral, con sus en cinco fases, como la mayoría de

---

<sup>1</sup> De torres, Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental*, edición 2006.

<sup>2</sup> Ralda Ortiz, Ligia María, García Flores, Hugo René, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, la práctica del abogado, cuarta edición, Editorial Estudiantil Fénix*, Pag. 9.

<sup>3</sup> Idem. Pag.10.

procesos penales modernos, aplicados en los países que han desarrollado su sistema de justicia penal.

Fue promulgado, por medio del Decreto número: 551, del Presidente de la República, General José María Reyna Barrios, el 7 de enero de 1,898; el cual tuvo su vigencia hasta el año 1,973. El proyecto de esta ley fue inspirado en gran parte, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada en España el 14 de septiembre de 1,882; esta ley estaba sujeta a la Ley de bases promulgada en España en junio de 1,882; pero dicho proyecto, no tomó en cuenta lo principal ya que la ley de bases, estaba conformada por seis bases, dentro de las cuales se contemplaban los principios de brevedad, publicidad y la instancia única; también obedeciendo a esta ley de bases se implantó el Juicio Oral en España, el cual ya se había tomado en cuenta en la Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal, promulgada en 1,872; mientras que el código de 29 procedimientos penales, no obstante está inspirado en las leyes mencionadas, siguió un procedimiento estrictamente escrito, secreto y con trámites retardados. Por tal razón, se estima que el Código de procedimientos penales posiblemente replicó la compilación española de 1,879, que convirtió el Juicio Oral, ya establecido en España, al procedimiento escrito.

El Código de procedimientos penales, con una vigencia de setenta y cinco años, no solo no respondía a los avances de la ciencia del derecho en la época que se promulgó, sino que, su largo tiempo de vigencia retrasó a la sociedad guatemalteca a adaptarse a la vida moderna de sus instituciones en transición. En la época de gobierno del doctor Mariano Gálvez, se instauró en Guatemala el proceso penal por el sistema de jurados, con los llamados códigos de Livingston, su funcionamiento fue por un tiempo corto, ya que al dejar de presidir el gobierno el doctor Mariano Gálvez, este sistema cayó en desuso. La implantación del sistema de jurados en el proceso penal guatemalteco en aquella época, fue un tanto atrevida, ya que los jurados son de extracción popular, y para ello se requiere una cultura media avanzada, de la cual se carecía en esa época, por lo que fue duramente criticada la actitud del doctor Mariano Gálvez.

El Código de procedimientos penales, ha seguido una tendencia del sistema inquisitivo, ya que predomina en el proceso penal, la escritura, un solo juez conoce de todo el proceso, hasta dictar sentencia, ya que el proceso es único, o sea, que el mismo juez que instruye el sumario, abre el juicio penal, recibe la prueba y dicta sentencia, pues la actividad procesal se concentra en un solo juez, quien al momento de dictar el fallo respectivo, valora la prueba en forma legal o tasada; características estas del sistema inquisitivo.

El sistema procesal penal actual, se encuentra regulado en el Decreto: 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, con este nuevo código se logra la reforma de la justicia penal, a través del Juicio oral y público en el proceso penal, este Decreto fué publicado en el Diario de Centroamérica, el 14 de diciembre de 1,992, de conformidad con el Artículo: 555, de dicho Código, el mismo debería entrar en vigencia un año después de esta publicación; sin embargo el Organismo Judicial, solicitó al Congreso de la República, prorroga de esta vigencia, en tanto hace los preparativos para ensayar el juicio oral en el procesal penal en nuestro medio. Después de largos años, por fin se cuenta con un instrumento técnico moderno adecuado, como el nuevo código procesal penal, para un juicio justo, en el cual prevalece el interés común, ante el interés particular, el cual se inspira en los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, celeridad y libre apreciación de la prueba.

### **1.3 Etapas del Procedimiento Común Penal Guatemalteco**

El procedimiento común, que se encuentra regulado en el libro segundo del código procesal penal Decreto 51-92, es la serie de etapas ordenadas y concatenadas que regulan el desarrollo del proceso penal para el juzgamiento de una persona acusada de un hecho delictivo, hecho tipificado en la ley penal como delito. De acuerdo al Dr. Nufio Vicente (2014) señala:

El procedimiento común está diseñado en el CPP, como el vehículo para el procesamiento y juzgamiento de los delitos. Mismo que se integra de seis etapas: a) preparatoria, b) intermedia y c) de juicio. Pero eventualmente pueden darse otras tres

etapas: d) impugnaciones, e) liquidación de costas procesales y f) ejecución (de sentencia de condena).<sup>4</sup>

### **1.3.1 Preparatoria**

Es la fase procesal en la que se investiga el hecho punible, a cargo del Ministerio Público, como ente investigador debe establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo de un hecho al que se le indica de delito.

Esta investigación da inicio a través de los actos introductorios, regulados a partir del artículo 297 del código procesal penal, siendo estos:

a) **Prevención Policial**

Es un acto introductorio por el cual se documenta el hecho, a través de un acta policial y es para casos en que la Policía Nacional Civil encuentra a una persona (sindicado) en el momento preciso en que comete el delito o incluso momentos después.

b) **Denuncia**

Establece el artículo 297 del Código Procesal Penal, "Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Es entonces un acto introductorio, con el objeto de que se inicie proceso penal, en la denuncia la persona que interpone puede ser cualquiera.

c) **Querrela**

Es un acto introductorio por el que se pone en conocimiento de autoridad competente la comisión de un hecho delictivo, con el objeto de que se inicie proceso penal, la persona que interpone debe ser el sujeto pasivo que se quiere adherir para ayudar en todo lo que se necesite para la investigación.

---

<sup>4</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, desde la tierra del frío*, Etapa intermedia. Primera edición, septiembre 2014.

Otro acto introductorio que es importante mencionar en este apartado es el conocimiento de oficio, el que consiste en que una persona comete el delito en cualquier etapa del proceso penal y en presencia del juez, por ejemplo, asesinato dentro del juzgado o un sindicado golpeando a otro y se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 367 del Código Procesal Penal.

### **1.3.1.1 Finalización de la etapa preparatoria**

El artículo 332 del código procesal penal, en su primer párrafo indica: “Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, también podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando procede con forme a este Código. Si no lo hubiera hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.” Los primeros resultan ser los más acostumbrados en todas las causas y por cualquier delito de acción pública, los otros tres son eventuales.

Importante resaltar que, en la práctica, esta etapa finaliza en el momento preciso en que el fiscal del Ministerio Público presenta el memorial al juzgado en el que indica el acto conclusivo que ha resultado de su investigación.

### **1.3.2 Intermedia**

Esta segunda etapa del proceso común comienza después de recibido el acto conclusivo, en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, según lo establece el artículo 82 numeral 6 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el juez, para nuestro caso el Juez de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente junto a las partes, evalúen si el acto conclusivo de investigación tiene fundamento ya sea fáctico y normativo para someter a una persona a juicio oral y público, indica el artículo 332, segundo párrafo.

### **1.3.2.1 Finalización de la Etapa Intermedia**

La fase intermedia termina después de la audiencia de ofrecimiento de prueba y todas las actuaciones, documentos y los objetos secuestrados que de ella se deriven, cuando el juzgado de primera instancia resuelve el día y hora para iniciar la audiencia de debate. El juez de primera instancia remite la carpeta al tribunal o juez unipersonal de sentencia para que realice el debate.

### **1.3.3 El Debate Oral Penal.**

De acuerdo al Dr. Par Usen (2005), "El procedimiento oral para juzgar los delitos es tan viejo como la idea de hacer justicia. Su antigüedad permite conocerlo y afirmar, sin temor a equívocos, que es el mejor método para llegar a la verdad."<sup>5</sup>

Esta tercera etapa procesal es donde se establece la verdad histórica del hecho delictivo como la participación del imputado a través de la valoración de la prueba para resolver el conflicto que inició el proceso penal, en su primera parte se verificará la participación y responsabilidad y en la segunda fase se verá la aplicación de la pena. En este caso agregando lo que señala Vélez Mariconde (2003):

Sintetizando un pensamiento universalmente admitido, el debate oral, público, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso; como el más eficiente para descubrir la verdad; como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses; como el que permite el control público de los actos judiciales,

---

<sup>5</sup> Par Usen, José Mynor, *El Debate Oral, Métodos y Técnicas para el debate*, Primera Edición 2015.

que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia; como el que mejor responde a las exigencias constitucionales.<sup>6</sup>

#### **1.3.4 Medios de Impugnación**

Impugnar, podemos definirlo como el ataque a una resolución judicial con el objeto de dejarla sin efecto por algún agravio que esta nos ocasione.

Agrega el Dr. Nufio Vicente (2014): “La etapa de impugnación es para que el inconforme con la sentencia la apele”<sup>7</sup>, y siendo reguladas en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, los medios de impugnación son necesarios para corregir, revisar o revocar una sentencia o resolución judicial que no se ajusten al derecho, pues no están exentas de errores y existe la necesidad que dentro del proceso penal se cumplan todos los requisitos legales y garantías constitucionales.

La doctrina clasifica los recursos en ordinarios, aquellos que son resueltos por tribunales comunes, siendo estos: la apelación, reposición y queja; y extraordinarios los que son resueltos por tribunales especiales o de segunda instancia, siendo estos: la apelación especial, casación y revisión, aunque el recurso de revisión también es considerado como un medio de impugnación excepcional, ya que va orientado a dejar sin efecto una resolución judicial que ha adquirido carácter de cosa juzgada.

#### **1.3.5 Liquidación de Costas Procesales**

Indica el Dr. Nufio Vicente (2014), que: “En esta etapa se hace la cuenta de los gastos que a las partes originó el proceso, para que los pague el vencido.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Binder, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial AD-HOC S.R.L. Argentina, 1993. p.234.

<sup>7</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, desde la tierra del frío*, Etapa intermedia. Primera edición, septiembre 2014.

<sup>8</sup> Ibid.

Ya sea el término del proceso o a un incidente, se pronunciará el tribunal sobre el pago de costas procesales, y comprenderán: 1. Los gastos originados en la tramitación del proceso, y 2. El pago de honorarios regulados conforme arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso.

Estas serán impuestas a: 1. La parte vencida, salvo que el tribunal encuentre razón suficiente para eximirla total o parcialmente, 2. Al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad y corrección, 3. Cuando en una sentencia se pronuncien absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a los responsables, 4. A los coacusados que sean condenados o a quienes se les imponga una medida de seguridad y corrección en relación a un mismo hecho, responderán solidariamente en cuanto al tema de costas, 5. En los delitos promovidos, las costas procesales se entregarán al Ministerio de Finanzas Públicas, que las destinará a programas de capacitación de auditores, abogados y demás personal técnico que labore en la investigación y persecución de estos delitos. Si el acusado es absuelto o no se le impone una medida de seguridad y corrección, las costas serán soportadas por el Estado.

En cuanto a su trámite, el competente para la liquidación de costas es el Juez de Primera Instancia que haya fungido en el procedimiento intermedio, entonces el tribunal de sentencia le remitirá las actuaciones con certificación de lo resuelto, inclusive la sentencia de apelación especial y la de casación si las hubiera, de ser necesario pedirá informes a los tribunales correspondientes sobre las cosas que se hubieren ocasionado. Entonces el secretario del tribunal practicará un proyecto de liquidación en un plazo de 3 días, regulando conforme arancel los honorarios que correspondan a abogados, peritos, traductores e intérpretes durante todo el transcurso del procedimiento, incluso los recursos de apelación y de casación. Presentando el proyecto, el Juez dará audiencia por tres días a las partes, y con lo

que expongan o en su rebeldía resolverá en definitiva. Lo anterior como lo establece el libro sexto del Código Procesal Penal.

### **1.3.6 Ejecución**

El Dr. Nufio Vicente (2014) sobre esta etapa señala que: “Y si la sentencia fue de condena, pues la fase de ejecución es para todo lo concerniente al cumplimiento de la pena (muerte, prisión o multa).”<sup>9</sup>

Se tenía la idea que, una vez dictada la sentencia de condena, el proceso penal ha finalizado, por tanto, nada queda por hacer, más que la urgencia por aislar al condenado de la sociedad, pues la sociedad clama por la inmediata imposición de la pena contra el condenado.

La reforma del sistema penal guatemalteco, trajo la inclusión de la etapa de ejecución penal dentro del derecho procesal penal, otorgándole una jurisdicción ejecutiva con la creación de los jueces de ejecución penal, donde a pesar de haber concluido las etapas principales, para el condenado, la ejecución penal, se instituye en una etapa de cumplir la pena, pero en condiciones humanas y dignas, orientado a la reeducación y readaptación social del privado de libertad. Esta etapa debe analizarse bajo la idea en donde el condenado o privado de libertad, también posee derechos y garantías en su favor, durante el proceso de ejecución o cumplimiento de la pena.

El Derecho penitenciario y el Derecho de ejecución penal, se diferencian en el sentido que el primero, son normas jurídicas que regulan la ejecución administrativa de las penas privativas de libertad, vida penitenciaria, derechos y obligaciones del interno; mientras que el segundo, regula la ejecución judicial de la pena, en sus aspectos control de duración y concesión de beneficios penitenciarios, tales como la reducción de condena y las salidas o permisos al exterior.

---

<sup>9</sup> Ibid.

La etapa de ejecución es la última etapa del proceso penal, en donde el juzgado de ejecución penal es el encargado de darle cumplimiento a las penas principales y accesorias que se han establecido con una sentencia condenatoria o el Tribunal de Sentencia, juzgado de primera instancia o juzgado de paz. Importante mencionar que el requisito para que se de esta etapa es que la sentencia se encuentre firme, es decir libre de impugnaciones.

## CAPITULO II

### El Juicio

#### 2.1 Definición

En múltiples ocasiones escuchamos que se confunden los términos “proceso” y “juicio”, incluso se toman por sinónimos, sin embargo, indica Guillermo Cabanellas (2003) que: “el primero se refiere a las diferentes fases o etapas de un acontecimiento o el conjunto de autos y actuaciones del litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal”<sup>10</sup>, lo define también el Dr. Manuel Ossorio como: “La secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.”<sup>11</sup>

En cuanto al juicio, tema que nos atañe en este capítulo, el Dr. Manuel Ossorio hace la siguiente distinción: “En zona jurídica ya forense, y que abarca a defensores, ministerio público y Juzgadores, juicio es la opinión o parecer, idea, dictamen acerca de algo o de alguien.”<sup>12</sup> A continuación, completa la definición desde una acepción procesal propia y de otros autores, indicando:

---

<sup>10</sup> De Torres, Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental*, edición 2003.

<sup>11</sup> Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*

<sup>12</sup> Idem

Se trata, en todo caso, del conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. Para Caravantes, por juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal. Según Escriche, “la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva.”<sup>13</sup>

En materia procesal, Díaz de León (2004) dice que: “Juicio, es un acto procesal del juez por el cual repasa los hechos de la causa, vinculándolo con las pruebas desahogadas para sentenciar”<sup>14</sup> y el Dr. Nufio Vicente, indica que:

“Juicio” solo se produce en el debate y en la sentencia (no en las otras etapas del proceso), y que es un acto intelectual del juez en donde razona sobre los hechos, las pruebas y las normas para decidir en sentencia el conflicto sometido a litigio.<sup>15</sup>

### **2.1.1 Sujetos Procesales en el Juicio**

Entonces podemos indicar que los sujetos procesales que tendrán participación en el juicio son los mismos que vienen interviniendo en las etapas procesales anteriores, para lo cual se hace la siguiente clasificación:

#### a) Sujetos Básicos

##### a.1 El Órgano Jurisdiccional

---

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal*, Editorial Porrúa, Tomo I, 5ª edición, México, 2004, p. 1254, 1255.

<sup>15</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.15.

(Arts. 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 37 al 69 del Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial)

a.2 El Ministerio Público

(Arts. 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 107 AL 115 del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público)

a.3 El imputado

(Arts. 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7,8 y 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6,7,8,9,10,14,15 de la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 70 al 91 del Código Procesal Penal)

a.4 El abogado defensor

(Arts. 92 al 106 del Código Procesal Penal)

b) Sujetos Eventuales

b.1 La víctima

(Arts. 117 DEL Código Procesal Penal)

b.2 El Querellante

(Art. 116 y 117 del Código Procesal Penal)

b.3 Tercero Civilmente Demandado, si lo hubiera o si fueran varios los acusados.

b.4 Consultores técnicos o traductores.

Ciertamente si hace falta alguno de los sujetos indicados dentro de los básicos no habría proceso penal, ni debate, en cambio los eventuales pueden participar o no sin que eso afecte el proceso.

En la parte práctica, sucede que no asisten todos los testigos y peritos, y es aquí donde se cree importante que por lo menos asista el primer bloque de testigos y peritos el primer día del inicio del debate, ellos son los testigos de cargo, es decir los testigos como órganos de prueba que ha ofrecido el Ministerio Público y el Querellante Adhesivo y como esta audiencia generalmente se suspende, y se calendariza una nueva para continuar, es la oportunidad para que ya puedan llegar los que no asistieron.

Ahora bien, las partes deben tener presentes los presupuestos jurídicos necesarios, que den las condiciones lógicas para ingresar al debate sin ningún obstáculo. Dentro de estos presupuestos se pueden mencionar: si el tribunal es competente para conocer del proceso, verificar si se han cumplido legalmente los trámites procesales previos que determinaron la remisión de las actuaciones; Determinar la calificación legal que se le otorga al delito en el auto de procesamiento, y la prisión preventiva, figura delictiva que también debe contener la acusación y el requerimiento del debate penal, establecer si no existen hechos o causales que den razón para plantear excusas, recusaciones o excepciones contra algún miembro del Tribunal o el Fiscal del Ministerio Público.

La actitud de los sujetos procesales, contraria a la lealtad procesal por parte de los abogados, debe ser comunicada inmediatamente al tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

### **2.1.2 Órganos Jurisdiccionales que emiten Sentencia**

a) Juzgados de Paz Penal: Conocen hasta sentencia en los casos por delitos con pena de multa y aquellos delitos cuya pena de prisión no supera los cinco años.

b) Jueces Unipersonales de sentencia penal: Que juzgan y dictan sentencia en todos los demás delitos, estos a su vez pueden ser:

b.1 Comunes: siendo los de Narcoactividad y delitos contra el ambiente

b.2 Especializados: de femicidio, trata, mayor riesgo, etc.

c) Tribunales de Sentencia Penal: Se integran para juzgar y sentenciar, con tres jueces, únicamente en los delitos establecidos en el art. 3 de la Ley Para Procesos de Mayor Riesgo.

c.1 Comunes: siendo los de Narcoactividad y delitos contra el ambiente

c.2 Especializados: de femicidio, trata, mayor riesgo, etc.

De modo que, la conducta de los jueces debe rendir honor a la alta investidura, son garantes de la legalidad y la justicia, para ello extraemos de Rosales Barrientos (2006):

Los jueces deben permitir a los abogados que defiendan los derechos e intereses de las partes que representan, con absoluta libertad. Evitar interrumpir innecesariamente a las partes o sus abogados ni desconcertarlos en la presentación de la prueba o sus argumentos. Evitar coartar directa o indirectamente el libre desempeño de los abogados; y, dar un trato respetuoso a los Abogados y las partes.<sup>16</sup>

## 2.2 El Debate

En nuestro código procesal penal no se ubica una definición a cerca del “debate”, sin embargo, realizando las búsquedas dentro de la doctrina, se puede definir tomando en cuenta inicialmente lo que indican Ralda Ortiz y García Flores:

Es la tercera etapa del proceso penal por la cual el acusado es sometido a juicio oral y público, tramitado ante el Tribunal de Sentencia que recibe los medios de prueba y los valora conforme a la sana crítica razonada, para determinar la acreditación del hecho o circunstancias descritas en la acusación y emitir la sentencia correspondiente.<sup>17</sup>

También indica Alberto Ovando y Gladys Yolanda la siguiente definición sobre el debate:

---

<sup>16</sup> Rosales Barrientos, César Moisés. El Debate Oran en Guatemala. Técnicas para el Debate. Revisado y aumentado. Segunda edición. Formatec. Guatemala, 2006. Pag.351.

<sup>17</sup> Ralda Ortiz, Ligia María, García Flores, Hugo René, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, la práctica del abogado, cuarta edición, Editorial Estudiantil Fénix*, Pag. 83.

El Debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.<sup>18</sup>

Otra definición fundamental es la que aporta Vivas Ussher (1999) cuando señala que:

Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria.<sup>19</sup>

En literatura penal guatemalteca, el Dr. Nufio Vicente, aporta su definición del debate indicando:

El debate es el espacio procesal en el cual el Ministerio Público trata de recrear y acreditar el hecho investigado en sus condiciones de tiempo, lugar y modo, así mismo, demostrar la culpabilidad y responsabilidad penal del acusado, en tanto que la defensa tratará de acreditar su hipótesis defensiva<sup>20</sup>

En síntesis, se puede establecer que juicio es en términos generales la etapa del proceso penal guatemalteco en que se conoce una controversia y que el debate es el momento específico en que se realiza de forma pública y oral el encuentro de las partes involucradas a través de una audiencia.

---

<sup>18</sup> Alberto Ovando, Gladys Yolanda, *Derecho Procesal Penal*. Pag.113.

<sup>19</sup> Vivas Ussher, Gustavo; *Manual de Derecho Procesal Penal*. 1999. Pag.303.

<sup>20</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.35.

## **2.3 Principios del Debate**

### **2.3.1 Elementos esenciales de todo juicio**

El Dr. Manuel Ossorio identifica en principio como los elementos esenciales de todo juicio los siguientes:

1) el derecho cuestionado o cosa litigiosa, 2) las partes discrepantes, 3) la ley o procedimiento conforme a los cuales se instruye la causa. 4) el juez que juzga y resuelve. Suelen señalarse como etapas características: 1) la demanda o acusación; 2) la defensa; 3) la instrucción, con especial predominio de las pruebas respectivas; 4) los alegatos finales; 5) la sentencia; 6) la impugnación de ese fallo en su caso; 7) la ejecución, si es preciso compulsiva, de lo resuelto.<sup>21</sup>

### **2.3.2 Principios del Proceso Penal**

Para ubicar los principios o fundamentos del proceso penal, se debe dirigir al título I del Código Procesal Penal, en donde se establecen como “Principios básicos” en primer lugar las garantías procesales, reguladas en los artículos 1 al 23; en segundo lugar la persecución penal y los tipos de acción procesal, reguladas en los artículos del 24 al 31; y en tercer lugar los motivos de extinción de la persecución penal, regulados en los artículos 32 al 36; a continuación se abordan cuestiones generales de cada uno:

#### **2.3.2.1 Garantías Procesales**

##### **A. Principio de Legalidad**

Se encuentra contenido en los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, de los que extraemos que la aplicación del derecho penal es de actos u omisiones y no es un derecho penal de actor o por lo que la persona aparenta o parece ser.

##### **B. Principio del Debido Proceso**

---

<sup>21</sup> Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Se encuentra contenido primeramente en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, seguidamente se toman en cuenta en conjunto los artículos 3,4 y 6 del Código Procesal Penal.

La corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia estableciendo que: “Los derechos de defensa y al debido proceso consisten en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, devenido ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos o de usar un medio de impugnación contra las resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación a la garantía constitucional al debido proceso. Y es en esos casos cuando opera el amparo como instrumento jurídico que la Constitución ha instituido con el objeto de restablecer la situación jurídica afectada; es decir que en materia judicial el amparo opera como contralor constitucional de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales.”

#### C. El Fin del Proceso Penal

Se encuentra contenido en el artículo 5 del Código Procesal Penal y del cual extraemos que para lograr la averiguación de la verdad y aplicación de la justicia, debe darse:

C.1 La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido. Situación que se realiza en la etapa preparatoria.

C.2 El establecimiento de la posible participación del sindicado. Situación que señala en la etapa intermedia.

C.3 El pronunciamiento de la sentencia respectiva. Se da después del debate.

C.4 La ejecución de la sentencia. Situación que se da en la etapa de ejecución y ya no existiendo recurso pendiente)

C.5 La tutela judicial efectiva, la víctima o agraviado como el imputado, al ser sujetos procesales tienen en igual grado el derecho al cumplimiento del debido proceso y se debe responder a las pretensiones de ambos, esta actividad debe concluir en una resolución basada en derecho, al término de un proceso justo. Dicha resolución debe ser cumplida, en todo caso, pero no se exige que sea favorable a las pretensiones de quien inicia el proceso. Este derecho también incluye la obligación de que las resoluciones judiciales estén suficientemente motivadas, es decir, que estén suficientemente motivadas, es decir, que expliquen detalladamente los motivos y razones en los que se basan para llegar a su decisión.

D. Independencia del Poder Judicial

Se encuentra contenido en el artículo 7 del Código Procesal Penal y es una premisa necesaria para poder ser objetivo o imparcial y excluye el conocimiento de las causas penales de otros órganos que no sean los judiciales.

E. Coercibilidad de las resoluciones judiciales y el derecho a impugnarlas

Se encuentra contenido en el artículo 11 del Código Procesal Penal el cual refiere que las resoluciones judiciales deben de acatarse y cumplirse, pero a la vez otorga el derecho a recurrirlas si no se está de acuerdo con ellas, utilizando los medios de impugnación establecidos en la ley procesal penal para cada etapa.

F. Garantía de fundamentación de las resoluciones judiciales

Se encuentra contenido en el artículo 11 bis del Código Procesal Penal y refiere que las resoluciones consistentes en autos y sentencias deben fundamentarse a través de expresar en ellas los motivos de hecho y de derecho que tienen en cuenta los jueces o Magistrados para resolver.

G. Justicia Penal, obligatoria e irrenunciable, gratuita y pública

Se encuentra contenido en los artículos 12 y 13 del Código Procesal Penal y establecen que la función de los tribunales penales es obligatoria, irrenunciable e indelegable y que la gratuidad responde al hecho de un servicio esencial que brinda el Estado. En cuanto a la publicidad indican que es un derecho a que la población pueda libremente observar los actos del proceso como audiencias, declaraciones y el debate.

H. La presunción de inocencia y la forma de interpretar la ley procesal penal

Se encuentra contenido en el artículo 14 del Código Procesal Penal y tiene relación con los artículos 14 de la Constitución Política de la República y el artículo 8, numeral 2, del Pacto de San José, y consiste en que la persona que esté siendo procesada, debe contar con la garantía por parte del estado, de que pueda defenderse con todos los medios legales que la ley otorga, a fin de que al final del proceso, la persona haya tenido a su alcance todos los medios de defensa válidos y legales, y que verdaderamente pueda decirse que contó con el derecho a ser citado y oído ante un juez competente.

I. El derecho a no declarar contra sí mismo

Se encuentra contenido en el artículo 15 del Código Procesal Penal, establece que no se puede obligar a una persona a declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable, como lo señala también el artículo 8, numeral 2, literal g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluso debe hacerse constar que se cumplió con hacerse saber este derecho, en las diligencias que contengan el acto de declaración.

J. Respeto a los Derechos Humanos

Se encuentra contenido en el artículo 16 del Código Procesal Penal, y establece el cumplimiento obligatorio de los derechos humanos, por parte de los tribunales y autoridades inmensas en el proceso penal, ya sea que estos estén contemplados tanto en legislación interna, como internacional, ratificada por Guatemala, además tiene

relación por el respaldo que encuentra en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

K. La garantía de única persecución por el mismo hecho

Se encuentra contenido en el artículo 17 del Código Procesal Penal, artículo que establece el principio de no perseguir a una persona penalmente más de una vez por un mismo hecho e indica que circunstancias no se consideran una doble persecución.

L. La garantía de cosa juzgada

Se encuentra contenida en el artículo 18 del Código Procesal Penal y establece un principio importante, este determina que si un proceso ha sido resuelto y la resolución se encuentra firme, no podrá ser abierto de nuevo en contra de la persona que fue procesada, dejando a parte el recurso de revisión, que permite reabrir un proceso que incluso se encuentre ya en etapa de ejecución de la sentencia.

M. Continuidad en el proceso

Se encuentra contenido en el artículo 19 del Código Procesal Penal e indica que el proceso penal no debe interrumpirse en sus etapas y debe observarse celeridad, importante para el esclarecimiento pronto del acto cometido.

N. El derecho de defensa

Se encuentra contenido en el artículo 20 del Código Procesal Penal y reitera el contenido del artículo 12 de la Constitución Política de la República, como los artículos 7 y 8 del Pacto de San José, 16 de la Ley del Organismo Judicial y 4 de la Ley de Amparo en cuanto a que deben realizarse todos los actos que encaminen a la defensa de la persona y de sus derechos en juicio.

O. Igualdad en el Proceso

Se encuentra contenido en el artículo 21 del Código Procesal Penal que establece que todo juez debe observar esta garantía en el trámite del proceso penal, debe darse igual oportunidad a todos los sujetos procesales sin importar su posición.

P. El asilo

Se encuentra contenido en el artículo 22 del Código Procesal Penal y esta garantía se relaciona con el derecho reconocido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que se reconocerá el asilo a excepción de aquellos lugares donde los delincuentes puedan utilizarlos para conseguir impunidad.

Q. Vía Diplomática

Se encuentra contenido en el artículo 23 del Código Procesal Penal y establece que los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino por denegación de justicia y agotados los recursos establecidos en la ley procesal penal.

### **2.3.2.2 Persecución Penal**

Es la consecuencia de haber ejercitado cualquier tipo de Acción Penal.

a) La acción Penal

Se encuentra contenida en el artículo 24 del Código Procesal Penal y consiste en poder hacer valer los requerimientos y solicitudes ante cualquier órgano jurisdiccional y decidir una pretensión penal.

b) Tipos de Acción Penal

Así mismo, el mismo artículo 24 del Código Procesal Penal las clasifica en:

b.1 Acción Pública: regulada en el artículo 24 Bis;

b.2 Acción Pública dependiente de instancia particular o que requieren autorización estatal: regulada en el artículo 24 Ter;

b.3 Acción Privada: regulada en el artículo 24 Quater.

### **2.3.2.3 Extinción de la Persecución Penal**

Se encuentra contenido en el artículo 32 del Código Procesal Penal, los casos de extinción de la persecución penal impiden que pueda seguirse persiguiendo a la persona que se supone ha cometido un ilícito, siendo estos:

- a. Por muerte del imputado
- b. Por amnistía
- c. Por prescripción
- d. Por el pago del máximo previsto para la pena de multa
- e. Por el vencimiento del plazo de prueba
- f. Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella
- g. Por la renuncia o por el abandono de la querrela, respecto de los delitos privados a instancia de parte
- h. Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada, sin embargo la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el Código Penal.
- i. Otros casos: En el delito de Hurto o Robo de tesoros nacionales, Hurto o Robo de bienes arqueológicos y tráfico de tesoros nacionales, regulados en los artículos 332 del Código Penal, se extingue la acción penal si voluntariamente se entrega el objeto al Juez, quien devolverá al Ministerio de Cultura y Deportes.

### **2.3.3 Principios propios del Debate**

Además de todos los principios básicos del proceso penal que se desarrollaron en los numerales anteriores, el Debate tiene sus propios principios, los que están contenidos en los

artículos 354 al 367 del Código Procesal Penal y para un mejor entendimiento el Dr. Poroj Subyuj<sup>22</sup> los enlista así:

1. Inmediación;

Citando a Gustavo Vivas Ussher: “La intermediación es el contacto personal y directo de los jueces, los jurados, las partes y los defensores con el imputado y los órganos de prueba, es decir, con los portadores de los elementos de prueba que van a dar base a la sentencia que valida en todo o en parte, o invalida la acusación.”<sup>23</sup>

Este principio se encuentra contenido en el artículo 354 del Código Procesal Penal, el que establece: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor. Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo.

2. La Publicidad;

De igual forma el Profesor Vivas Ussher en relación a este principio indica que: “La publicidad representa el más intenso medio disuasivo en contra de las potenciales indiferencias (órganos de prueba mentirosos, jueces arbitrarios) para los fines del juicio, de manera tal que los sujetos procesales viven la presión que imprime o pueda imprimir el público, observando cómo los intervinientes en el juicio coadyuvan a la administración del derecho en el caso concreto. Así los testigos eventualmente mentirosos encuentran límite en la contra examinación pública; las partes vencen si convencen al tribunal; el tribunal no puede hacer lo que quiere, sino lo que debe, etcétera.

---

<sup>22</sup> Poroj Subyuj, Oscar, *Tomo II El Proceso Penal Guatemalteco*. Pag. 83.

<sup>23</sup> *Idem*. Pag. 83.

La publicidad de los debates es regulada como la publicidad de que cualquier persona pueda presenciar su desarrollo total, y conocer luego los fundamentos de la sentencia.”

El principio de publicidad se encuentra contenido en los artículos 12 y 256 del Código Procesal Penal, de los que se extraen los momentos en que el debate podrá efectuarse a puerta cerrada: “El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

- a. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
- b. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
- c. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- d. esté previsto específicamente
- e. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro”

### 3. Dirección del Debate y Poder Disciplinario;

El Profesor Vivas Ussher, señala que: “puede verse al debate como una discusión bajo reglas procesales, como una discusión racionalmente reglada. Y es muy probable, como de hecho sucede, que las partes discutan hasta las propias reglas de discusión, por lo que el legislador otorga al tribunal el carácter de autoridad de aplicación de las reglas de dirección y para ello le confiere un doble poder: Dirección del debate y poder de disciplina.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Vivas Ussher, Gustavo, *Manual de Derecho Procesal Penal*. 1999. Pag. 335.

Este principio se encuentra contenido en los artículos 358 y 359 del Código Procesal Penal, los que establecen que: El presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También podrá:

- 1) Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
- 2) Corregir en el acto, con arresto hasta cinco días o multa, las infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de la audiencia.

La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensor, el querellante, las partes civiles o sus mandatarios.

#### 4. Continuidad, Suspensión e Interrupción del Debate;

De nueva cuenta el Profesor Vivas Ussher (1999) señala para este principio que:

La mayor aproximación temporal posible entre los momentos en que se produce la prueba, se argumenta sobre su resultado y se dicta la sentencia. (...) si las pruebas se registran sólo en la memoria de los jueces y partes, deben tomarse sin solución de continuidad entre ellas para prevenir olvidos. Por la misma razón, los alegatos deben producirse inmediatamente después de recibidas aquellas y, con mayor razón todavía, no puede distanciarse temporalmente la sentencia de ambas actividades. La oralidad impone la concentración de los actos procesales para la resolución del caso, evitando la dispersión de la actividad procesal, el incumplimiento de los plazos para recibir la prueba, producir alegatos, dictar oralmente los decretos y autos -dejando constancia en el acta del debate-, y finalmente dictar sentencia por escrito.<sup>25</sup>

El Código Procesal Penal contiene este principio en el artículo 360 donde establece: “Continuidad... el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren

---

<sup>25</sup> Idem. Pag.346.

necesarias hasta su conclusión”; en cuando a la suspensión determina que: “Suspensión... se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

- a) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.
- b) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública.
- c) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública.
- d) Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase a tal extremo que no se pudiese continuar interviniendo en el debate.
- e) Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se puede continuar inmediatamente.
- f) Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar tome imposible su continuación
- g) Finalmente, por el abandono de la defensa técnica, según el artículo 103 del Código Procesal Penal, por un plazo de cinco días.

Respecto a la interrupción el código procesal penal establece en su artículo 361 que, si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considera interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación.

## 5. Oralidad

En esta oportunidad de nueva cuenta el profesor Vivas Ussher (1999), de forma clara explica sobre este principio que:

Concurren las facultades intelectivas de los miembros de la cámara, y es durante la deliberación propia del órgano colegiado en donde se espera, que habrá de constituirse la manifestación de voluntad jurisdiccional a través de la cual el Estado enlaza una solución individual a un conflicto social concreto (sentencia) así los jueces que fueron impactados por la prueba rendida en plena contradicción y escucharon los alegatos del fiscal, la defensa y las partes son quienes sin solución de continuidad, pasan -ante los ojos de la ciudadanía- de la sala de audiencias a la de deliberaciones -secretamente- para dictar allí la sentencia, y luego retoman ante el público para dar a conocer lo sentenciado a las partes, al público y al propio Estado.<sup>26</sup>

Se encuentra contenido en el artículo 362 del Código Procesal Penal, el cual indica que: El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

6. Además de los indicados en el párrafo anterior, el Dr. Jorge Luis Nufio Vicente adiciona como Principio del Debate la Comunidad de la Prueba<sup>27</sup>, del cual se entiende que en el debate comienza la prueba a formar parte del proceso, toda la prueba que fue ofrecida, aceptada y será diligenciada en el debate, se vuelve común, es decir que deja de pertenecerle a la parte

---

<sup>26</sup> Ibid. Pag. 341.

<sup>27</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.38.

que la propuso y pasa a pertenecer al proceso y por ello cualquiera se puede aprovechar de la misma.

## **2.4 Objetivo del Debate**

Establecidas la definición de Juicio y el debate, así como sus principios, es preciso indicar que, el objeto del debate es demostrar el hecho acusatorio fiscal y su reconstrucción, para ello el Dr. Nufio Vicente realiza la siguiente aseveración:

El hecho acusatorio fiscal contiene una imputación (una acción y/u omisión) descriptiva con tiempo, lugar y modo a manera de hipótesis (conjetura/suposición) afirmativa, es decir una respuesta provisional al problema de investigación que es lo que el fiscal va a acreditar (probar, demostrar, establecer, etc.) en el debate con medios de prueba obviamente. La defensa, por su parte, podrá (no es una obligación) presentar una contra hipótesis, por ejemplo: solo negar el hecho, postular una coartada o bien una eximente de responsabilidad penal (caso fortuito, causa de justificación, causa de inculpabilidad, etc.)<sup>28</sup>

### **2.4.1 Momentos del Debate: Penal y Civil**

Una división del Juicio Penal y del Juicio civil, basándose en los momentos o materias que conoce, la realiza de forma muy clara y acertada el Dr. Nufio Vicente, así:

- a) Materia Penal: el que conoce los actos previos al debate, el debate (sobre responsabilidad penal) y la sentencia (oral y sintética).
- b) Materia Civil: el que conoce un debate sobre responsabilidad civil, también denominado acuerdo y la sentencia (oral y sintética)<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ibid. Pag.35.

<sup>29</sup> Idem. Pag 17.

## 2.5 Etapas del Juicio Oral y Público:

En este apartado se pretende realizar una guía del debate a manera de identificar los pasos que deben completarse dentro del desarrollo del debate oral y público.

I. Preparación del Debate (Artículos 346 al 353 del CPP)

II. Desarrollo del Debate (Artículos 354 al 382 del CPP)

III. Deliberación y pronunciamiento de sentencia, oral y escrita (Artículos 383 al 397 del CPP)

### 2.5.1 Preparación del Debate

Una vez abierto el proceso a Juicio Oral y remitidas las actuaciones al Tribunal de Sentencia, comienza la preparación del debate. Para ello extraemos de Ralda Ortiz y García Flores lo siguiente:

El juez de primera instancia, luego de dictar el auto que admita o rechace la prueba, en coordinación con el Tribunal de Sentencia, señala día y hora para inicio de la audiencia de juicio oral y público, misma que debe realizarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas, este periodo se comprende como fase de preparación del debate.<sup>30</sup>

El Dr. Par Usen (2015), indica en esta etapa del debate que: “La preparación del debate está conformada por un conjunto de actos procesales que preparan las condiciones jurídico procesales para la realización de un debate oral, dentro de las exigencias de un proceso penal constitucional.”<sup>31</sup>

Esta consiste en la integración del Tribunal, es decir, la determinación concreta y anticipada del juez o tribunal de sentencia que resolverá el caso. Según la concreta

---

<sup>30</sup> Ralda Ortiz, Ligia María, García Flores, Hugo René, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, la práctica del abogado, cuarta edición, Editorial Estudiantil Fénix.*

<sup>31</sup> Par Usen, José Mynor, *El Debate Oral, Métodos y Técnicas para el debate*, Primera Edición 2015. Pag. 103.

organización judicial, la actividad tiene importancia, debido a que, si la organización judicial es de un tipo rígido, los jueces estarán predeterminados por la asignación del caso a un tribunal o a una cámara.

En el caso de Guatemala, es la Corte Suprema de Justicia la que ha nombrado a los jueces que integran juzgados y Tribunal de Sentencia, quienes han conocido de cada debate oral en cada uno de los departamentos de la república.

En este punto deben quedar claras las exigencias constitucionales que el tribunal que interviene en el debate debe llenar, entre ellas está la que exige del tribunal la independencia real del poder judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Esto implica que, el Tribunal debe ser independiente e imparcial en sus decisiones, capaz de obtener una sentencia justa y garantizar la presencia ininterrumpida de los miembros del Tribunal, la citación a la audiencia de las partes, el ofrecimiento de prueba, anticipo de prueba, fijación de la audiencia para el debate, acumulación o separación de procesos, el sobreseimiento o archivo del proceso, la presencia del acusado en el debate, la presencia obligatoria del fiscal y del defensor, poder de disciplina del presidente del tribunal, para mencionar algunos actos procesales relevantes.

### **2.5.2 Desarrollo del Debate**

A continuación, se realiza una exploración del Debate de conformidad con lo regulado en los artículos 346 al 353 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

Inicialmente resaltar que la doctrina se omiten dos puntos con los cuales se da inicio al Debate, como lo son: Primero, la introducción, momento en el que el secretario anuncia a los presentes que se está por iniciar la audiencia de debate y segundo, la advertencia al público de los deberes que deben cumplir como asistentes, el segundo regulado en el artículo 359 del Código Procesal Penal, en donde se advierte que quienes asistan a la audiencia deberán permanecer

respetuosamente y en silencio, que no podrán llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos, mientras no estén autorizados para exponer o deban responder alguna pregunta, podría considerarse parte de la apertura del debate pero desde este punto de vista se trata de momentos previos a la declaración de apertura de debate.

A continuación el artículo 368 del Código Procesal Penal da las pautas con las cuales se declara abierto el debate, en primer momento el tribunal se constituye para la audiencia en el día y hora fijados, verifica la presencia de las partes (Ministerio Público, acusado y su defensor, víctima o agraviado y otras partes que deban ser admitidas), ante la ausencia de alguno el debate no podrá iniciarse; seguidamente verifica la presencia de los órganos de prueba y de los testigos, peritos o intérpretes que tengan intervención en el debate; es hasta después de estas verificaciones que el presidente del tribunal declara abierto el debate y entonces advierte al acusado sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia y la atención que debe prestar; para finalizar este artículo el presidente del tribunal le concederá la palabra a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura.

Después se abre el espacio para los incidentes, los que dentro de esta audiencia tienen su propio trámite; aquí el presidente del Tribunal concederá la palabra al Ministerio Público, Querellante Adhesivo, Abogado Defensor y demás sujetos procesales para que se manifiesten sobre el planteamiento o no de incidentes.

Resueltas las cuestiones incidentales, se abre el espacio para la declaración del acusado, el presidente del tribunal explicará con palabras claras y sencillas, el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará, aunque no

declare. Podrán interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor y las partes civiles en ese orden. Luego podrán hacerlo los miembros del tribunal, si lo consideraren conveniente.

Si el acusado se abstuviere de declarar, total o parcialmente, o incurriere en contradicciones respecto de declaraciones anteriores, que se le pondrán de manifiesto, el presidente ordenará, de oficio o a petición de parte, la lectura de las mismas declaraciones, siempre que se hubiera observado en ellas las reglas pertinentes. Posteriormente a su declaración y en el curso del debate, se le pondrán formular preguntas destinadas a aclarar su situación.

Si fueren varios acusados los acusados, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones deberá informarlos sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

El acusado durante el debate, podrá hacer todas las declaraciones que considere, incluso si antes se hubiera abstenido, podrá también hablar con su defensor, sin que lo ello la audiencia se suspenda, pero no podrá hacerlo mientras dure su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas.

Durante el debate, también se le permite al Ministerio Público que amplie la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionada en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modifique la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate, en este caso el presidente procederá a recibir nueva declaración del acusado o acusados e informará a las partes que tiene derecho para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, el cual puede superar los diez días sin ser interrumpido, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa. El

presidente del tribunal advertirá a las partes de la modificación posible de la calificación jurídica.

Seguidamente se da el momento de la recepción de pruebas y el Código Procesal Penal da el orden en el que se recibirá por el presidente del tribunal, siendo el siguiente: Primero, la de Peritos, a quienes hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados y responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, disposiciones que son aplicables a los intérpretes; Segundo: la de Testigos, el presidente llamará a los testigos uno a uno, comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público, luego los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado, aunque el presidente podrá alterar ese orden para el mejor esclarecimiento de los hechos. El presidente identificará a los testigos con su nombre y el documento personal que lo identifique válidamente y dará la palabra primero a la parte que lo propuso y luego a las demás para que examinen o contra examinen sobre idoneidad, hechos y comparecencia del testigo. El presidente del tribunal moderará el interrogatorio y no permitirá que conteste el testigo o perito a preguntas capciosas e impertinentes.

Cuando el perito o testigo oportunamente citado no hubiere comparecido, el presidente del tribunal dispondrá lo necesario para hacerlo comparecer por la fuerza pública. Si el testigo o perito estuviere imposibilitado para concurrir y no se pudiera esperar hasta la superación del obstáculo o no resultare conveniente la suspensión de la audiencia, el presidente designará a un miembro del tribunal para que la declaración se lleve a cabo donde esté la persona a interrogar, todas las partes podrán participar en el acto, se levantará acta, lo más detallada posible, firmada por quienes participen en el acto y se introducirá por su lectura al debate; y si el testigo residiere en el extranjero o por algún obstáculo no pudiese concurrir al debate, se

podrá cumplir con la tare por medio de suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, además se podrá tomar la declaración a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual.

Los otros medios de prueba como Documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen y las Cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate, las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se producirán en la audiencia. Y si para conocer algún hecho fuera todavía necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto.

A continuación, el tribunal podrá ordenar la recepción de nuevos medios de prueba, si resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, caso en el que la audiencia puede suspenderse a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

Terminada la recepción de pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra en el siguiente orden: al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que emitan sus conclusiones.

Podrán replicar en este momento solamente el Ministerio Público y el defensor del acusado, esta réplica debe limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe.

El agraviado que denunció el hecho, si está presente, se le concederá la palabra para que exponga lo que considere pertinente previo al cierre del debate, de igual forma el

presidente del tribunal preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra<sup>32</sup>, finalmente cierra el debate.

### **2.5.3 Deliberación y pronunciamiento de Sentencia**

Después de clausurado el Debate se dan los siguientes momentos: El juez, en caso de ser unipersonal, sin salir de la sala, pronuncia sentencia oral; El tribunal si abandona la sala para deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario, al regresar uno de sus miembros pronuncia sentencia oral; ambos deben señalar de una vez día y hora para notificación y entrega de sentencia escrita integra.

Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará acta, que contendrá, por lo menos, las enunciaciones establecidas en el artículo 395 del Código Procesal Penal, el acta se leerá inmediatamente después de la sentencia a los comparecientes, con lo que quedará notificada; el tribunal puede reemplazar esta lectura con la entrega de una copia para cada una de las partes. El acta demostrará el modo en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

Finalmente se podrá realizar la audiencia de discusión de la reparación, el Dr. Oscar Poroj Subuyuj (2012) cita a el profesor Erick Juárez Elías en relación a este procedimiento:

La reparación conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación, en lo humanamente posible, de la víctima (...) la reparación no debe ser un simple pronunciamiento abstracto y arbitrario de quienes juzgan, sino por el contrario, una decisión basada en datos, evidencia y percepciones de restablecer las condiciones de las víctimas, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que pueda tener el contenido de la reparación en su vida futura.

---

<sup>32</sup> En este momento ocurre que el acusado declara una vez más sobre el hecho, cuando lo correcto es que se manifieste sobre como es que pide que se resuelva en su caso.

En la indemnización deben establecerse los renglones – atención médica, psiquiátrica, psicológica, familiar, laboral, estudiantil- a los que va dirigido el dinero pagadero a la víctima, sea porcentualmente o por cantidad específica, montos que no pueden ser variables o sustituidos por voluntad propia de la víctima o sus representantes.”<sup>33</sup>

## **CAPITULO III**

### **El Incidente en el Proceso Penal Guatemalteco**

#### **3.1 Significado Etimológico**

Por otra parte, para tener claro la función del incidente dentro de la audiencia de debate del proceso penal guatemalteco, es primordial ubicar su definición, la que doctrinariamente y según indica el Diccionario de Guillermo Cabanellas:

La palabra incidente, proviene del latín “incidens”, que suspende o interrumpe; de “cadere”, caer una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito. También, acontecimiento o suceso, cuestión, altercado. Así mismo se dice que: “la palabra incidente deriva del latín incidens, que significa un acaecimiento fuera de lo normal dentro del curso regular del debate oral y público.”<sup>34</sup>

#### **3.2 Definición**

Para definir qué es un Incidente, debemos verlo desde dos perspectivas, primero como una vía intraprocesal en la que se resuelve una controversia y segundo, como aquellas situaciones dentro de un proceso que debe resolverse por cuerda separada del procedimiento principal y que puede afectar todo o parte del proceso principal. Inicialmente Manuel Ossorio cita dos definiciones:

---

<sup>33</sup> Poroj Subuyuj, Oscar, *Tomo II El Proceso Penal Guatemalteco*. Pag. 162.

<sup>34</sup> Guillermo Cabanellas, *Diccionario Derecho Usual*. Tomo II. Pag. 357.

Lo define Couture como “Litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria”, o, como dice Brailovsky, “cuestión accesoría que se plantea dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia.”<sup>35</sup>

Extraemos de Vincenzo Manzini la siguiente definición:

El incidente es toda cuestión accesoría que sobreviene y se promueve con ocasión de un proceso y no tiene señalado en la ley ningún procedimiento específico. Como su nombre lo indica, se trata de una cuestión de previa resolución y que puede incidir en la continuación o no del debate, y en la solución del caso.<sup>36</sup>

Una definición práctica la aporta Nufio Vicente al señalar que los incidentes: “Son un procedimiento accesorio que se promueve dentro de otro principal”<sup>37</sup>

El artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial nos indica que los incidentes son: “Toda cuestión accesoría que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente.”

Entendemos entonces que el incidente es un litigio accesorio al procedimiento judicial principal, (un proceso dentro del proceso), pero que guarda relación con él y tienen similitudes, pues se componen de una demanda, una contestación, pruebas, audiencias y sentencia, una sentencia que no define el fondo del asunto principal; y que el juez o el tribunal deben resolver durante el juicio pero de forma más rápida.

---

<sup>35</sup> Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

<sup>36</sup> Manzini, Vincenzo. *Derecho Procesal Penal*. Pag.358.

<sup>37</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.82.

La ley establece la posibilidad de su interposición en la etapa inicial de la audiencia de debate para evitar alteraciones y que el debate no sea suspendido ni interrumpido en su desarrollo con estas incidencias.

### **3.3 Clases de incidentes**

Podría decirse que realmente no existe una respuesta exacta en la legislación penal guatemalteca, porque si bien existen algunos que se conocen como nominados, por estar contemplados en la ley, también existen aquellos incidentes innominados, los que no están expresados literalmente en la ley penal pero que deben resolverse dentro del proceso y requieren de una resolución incidental.

Las cuestiones incidentales que pueden plantearse en este momento procesal son innumerables, y como cita el Dr Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj (2012) al profesor Vivas Ussher, quien describe y divide en dos grandes grupos:

a) Los que se pueden plantear para discutir competencia del tribunal (incompetencia por razón de territorio, recusación o inhibitoria surgida previa a iniciar el debate) y; b) Todos aquellas cuestiones que sirvan para señalar actividad procesal que se considere defectuosa, y que sea imprescindible subsanar previo a seguir el debate o bien cuestiones de fondo que se sabe, influirán imprescindiblemente en la sentencia o antes de ella.<sup>38</sup>

El Dr. Par Usen (2015) en cuanto a la clasificación de los incidentes realiza un breve análisis y considera como clasificación para los incidentes así:

En primer lugar, cuestiones de naturaleza procesal y no atañen al objeto principal del proceso” también se admite el planteamiento de las cuestiones atinentes a la constitución del tribunal, o sea las vinculadas con las causales de recusación de los

---

<sup>38</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar, *Tomo II El Proceso Penal Guatemalteco*. Pag. 102.

jueces y en una eventual conformación defectuosa del tribunal por causa de una integración a los efectos de ese debate, por licencia o excusa de algún miembro del tribunal que se considere ilegal o inconveniente por alguna de las partes. O bien, la interposición de un incidente, donde se pida que sea sustituido un abogado de una de las partes, ya sea porque no reúne los requisitos o calidades formales o bien no es apto para ejercer.<sup>39</sup>

Como posiblemente se reitera en varias oportunidades a lo largo de la presente tesis, los incidentes dentro de la audiencia de debate del proceso penal guatemalteco tienen un abanico de posibilidades de ser nombrados y divididos, para efecto de su estudio se ha identificado la siguiente clasificación doctrinaria:

### **3.3.1 Por Procedimiento**

#### a) Comunes

Su procedimiento es de conformidad con las normas aplicables a los incidentes en general en todos los procesos.

#### b) Especiales

Aquellos a los que la ley le tiene señalada una tramitación particular, por su carácter específico requieren que se resuelva de forma autónoma.

### **3.3.2 Por efectos**

#### a) Suspensivos

También llamados interruptivos, estos ponen obstáculos al curso del asunto principal, con una relación directa con el problema que en el proceso se conoce exigen un pronunciamiento previo a la continuación del Debate.

#### b) No Suspensivos

---

<sup>39</sup> Par Usen, José Mynor, *El Debate Oral, Métodos y Técnicas para el debate*, Primera Edición 2015. Pags. 140 y 141.

Aquellos que no influyen ni interfieren de forma directa con el asunto que en el proceso se conoce.

### **3.3.4 Nominados e Innominados**

Se identifican también como nominados aquellos que se encuentran expresamente regulados en la norma procesal, y como innominados a aquellos cuya tramitación y efectos no tienen una regulación autónoma, que no aparecen regulados como tal en la ley procesal pero que en el transcurso del proceso penal puede nombrarse atendiendo a la necesidad de las partes, siendo los incidentes innominados los que cabrían dentro de la audiencia de debate del proceso penal guatemalteco.

## **3.4 Momentos procesales para plantear Incidentes**

A lo largo de las etapas del Proceso Penal Guatemalteco se encuentran oportunidades para el plantear ante el órgano jurisdiccional cualquier inconformidad que se tenga hasta antes del debate:

### **3.4.1 En la Etapa Preparatoria**

Esta etapa sirve de base a la acusación y sirve de filtro en el proceso penal, como para reservar el proceso común para los casos verdaderamente más graves y protege no solo los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, sino a los ciudadanos e imputados de una posible violación de sus derechos. Podrá también entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate.

En esta etapa se lleva a cabo en primer lugar la audiencia regulada en el artículo 6 y 9 constitucionales y el artículo 257 del código procesal penal, ante el juzgado contralor de la detención, en segundo lugar la audiencia de primera declaración regulada en el artículo 81 del código procesal penal, la que en un solo acto procesal emite varias resoluciones con la situación del imputado y en cuanto a su persecución penal.

Al celebrar esta audiencia se obliga al juez a indicar las advertencias preliminares, conocidas como garantías del derecho de defensa; hasta este momento se logra resolver la etapa preparatoria ya que se de forma clara cada sujeto procesal deja fijada su teoría del caso y delimita la clasificación de los hechos y el grado de participación.

Las resoluciones que emite el Juez en esta etapa permiten “producir” las evidencias que son necesarias para continuar con la investigación, pues sin esta no será posible la celebración de un posible debate.

El Dr. Baquix (2012), realiza un aporte cuando indica que: “Con la reforma procesal de 2010-2011, se evita el surgimiento sorpresivo en el debate de la prueba nueva o de la reapertura del debate, circunstancias que lejanas al acusatorio y al bien orden procesal, obligaban a suspender el proceso”<sup>40</sup>

A esta etapa le debemos la eficacia de los actos de investigación, cuya finalidad será formular la acusación, proponer el sobreseimiento, o demostrar al juzgador la insuficiencia de la investigación del Ministerio Público decretando una falta de mérito o una clausura provisional, logrando así el verdadero enjuiciamiento. Sin embargo, en esta etapa procesal puede plantearse algún incidente relativo a los obstáculos de la persecución penal, existe la posibilidad de volverlo a plantear en el transcurso del proceso

Todos estos actos de investigación se darán bajo el control de el juez de instancia, quien tiene la facultad de evaluar la legalidad de los actos de prueba y se aplican las reglas relativas al debido proceso probatorio, contenidas en los artículos 182, 183, 184, 186, 281, 282 y 284 del Código Procesal Penal.

---

<sup>40</sup> Baquix, Josue, *Derecho Procesal Penal, etapas Preparatoria e Intermedia*. 2012. Pag. 153.

### 3.4.2 En la etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso.

La audiencia intermedia tiene como objeto la discusión sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. Al terminar la audiencia, el juez decidirá sobre la apertura a juicio, en caso contrario, el sobreseimiento, clausura provisional o archivo, inclusive un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. Indica el Dr. Baquiaux (2012), en un análisis sobre la etapa intermedia que:

Por lo tanto, en esta etapa le corresponde al Juez, controlar la validez formal, la seriedad material y la procedencia del requerimiento del ente investigador; dicha fase conlleva: I) asegurar la posibilidad a las partes de oponer obstáculos de forma o fondo al requerimiento del Ministerio Público; II) fijar el hecho por el que se enjuiciará al posible imputado y determinar el sujeto al que se le atribuye; y III) cumplir la obligación de informar al sindicado del hecho por el que se pide que sea juzgado y que conozca las pruebas recabadas en su contra.<sup>41</sup>

Cuando el Juez admite la solicitud fiscal de acusación por la vía del procedimiento común, que suele ser la más común, se abre la puerta para celebrar una segunda audiencia, que se denomina “de ofrecimiento de prueba”, en la que las partes propondrán al juez sus medios de prueba, individualizando cada uno y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate y los discuten. A continuación, el Juez resolverá admitiendo la prueba pertinente o rechazando la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal en un auto en el que también fija y señala día y hora para el inicio de la audiencia de debate.

---

<sup>41</sup> Baquiaux, Josue, *Derecho Procesal Penal, etapas Preparatoria e Intermedia*. 2012. Pag.188.

En esta etapa procesal también puede plantearse algún incidente relativo a los obstáculos de la persecución penal, existe la posibilidad de volverlo a plantear en el transcurso del proceso. Por ejemplo, que: Al detenido en el transcurso de su proceso se le nombre a algún cargo público que le otorgue derecho de antejuicio, tendrá que plantear un incidente de antejuicio que el juez debe resolver de forma inmediata.

La etapa intermedia entonces está para calificar objetivamente la viabilidad del juicio, dándose momento para plantear cuanta circunstancia consideren las partes en beneficio de cumplir y completar con el debido proceso penal.

### **3.5 Alteraciones en el Debate**

Ahora bien, no todo el debate se desarrolla con la normalidad que se desearía, se debe considerar que existen situaciones hasta antes que se abra la audiencia del debate que pueden variar el desarrollo y el término de éste; como muestra el Dr. Nufio Vicente<sup>42</sup> con el siguiente listado:

a. Recusación

Es rechazar o no aceptar algo o a alguien, en este caso, al juez, de paz, unipersonal de sentencia, a uno o dos jueces del tribunal de sentencia o al tribunal de sentencia en pleno, lo que implica demandarle que se aparte del conocimiento de la causa y cualquiera de las partes tiene el derecho de recusar.

b. Sobreseimiento

Surte los mismos efectos de una sentencia absolutoria firme, o sea, efectos de cosa juzgada porque el proceso se cierra de forma irrevocable y se inhibe una nueva persecución penal contra el acusado por el mismo hecho.

---

<sup>42</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.49.

Aunque es muy difícil que en la etapa de juicio y hasta antes del debate se dicte un sobreseimiento, y más extraño aún que en el desarrollo de la audiencia de un debate se plantee y acepte un sobreseimiento del proceso, siendo los casos más clásicos el de la muerte del acusado y la amnistía, regulados en los artículos 101, numerales 2° y 4° del Código Penal.

c. Incomparecencia o alejamiento definitivo de sujetos procesales

Es una excepción al principio de inmediación, puede ocurrir la ausencia, de la víctima directa o indirecta, de los representantes de una sociedad por delitos cometidos contra la misma y los socios por delitos cometidos por sus representantes, el querellante adhesivo o remplazos de sujetos procesales básicos como lo son el Ministerio Público y el defensor. Ahora bien si la ausencia es del Juez o el acusado, dependiendo de la razón tendrá su consecuencia para el debate.

d. Alejamiento temporal del acusado

En la práctica puede ocurrir que uno o más acusados que estén detenidos con prisión preventiva o libre con medida sustitutiva puedan no llegar a alguna jornada del debate, o bien alejarse momentáneamente de la sala de debates, con el permiso o sin el permiso del juez o tribunal.

e. Receso, aplazamiento, suspensión e interrupción del debate

Aunque el debate se desarrolle en una sola audiencia, se puede fraccionar en varios días, o sesiones de trabajo, en ese sentido, abierto el debate puede durar medio día, un día, dos, veinte, treinta, etc. Y que ninguna de las partes debe faltar. Para ello se define: Receso, como un breve lapso de tiempo (5 minutos, 10,15, una hora, etc.) que se da durante el curso de la audiencia. El aplazamiento, es diario, o sea de un día para el inmediato siguiente. La suspensión, es de más de un día. Y la interrupción, tiene relación con la suspensión cuando al llegar la fecha de seguimiento no es posible por alguna razón.

f. Medidas de Coerción sobre el acusado

Además de las medidas de coerción con las que ya cuenta el acusado, en este momento puede buscarse que varíen las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer alguna medida sustitutiva, como también ordenar su conducción o detención para asegurar la realización del debate.

g. Debate sin público: parcial o totalmente

En determinadas situaciones el juez unipersonal o tribunal de sentencia puede decidir realizarlo a puerta cerrada en forma parcial o total en los casos que establece el artículo 356 del código procesal penal.

h. División del debate único (cesura del debate)

Contrario al receso, aplazamiento, suspensión o interrupción del debate, en este momento se divide el debate en dos partes, una para determinar la culpabilidad del acusado y otra para determinar la pena.

i. Ampliación de la acusación y modificación posible de la calificación legal

Durante el debate, el Ministerio Público puede aún ampliar la acusación por cualquiera de las circunstancias siguientes: a. Inclusión de un nuevo hecho; b, inclusión de una nueva circunstancia, que no hayan sido mencionados en la acusación o en el auto de apertura, y estas modificarán la calificación legal, integrar la continuación delictiva<sup>43</sup> o modificar la pena.

j. Revisión de medidas de coerción

En cualquier momento del proceso pueden ser revisadas las medidas de coerción, siendo aconsejable pedir y realizar la audiencia oral y pública antes del día y hora señalados

---

<sup>43</sup> La continuación delictiva hace referencia al delito continuado, por ejemplo: robo en forma continuada, peculado en forma continuada, etc.

para el inicio del debate. La más común es la solicitud de la revisión de la prisión preventiva, con el fin de que el acusado/detenido obtenga una medida sustitutiva y enfrente el debate en libertad ambulatoria.

k. Delito en audiencia

En el debate puede ocurrir una falta o un delito y en ese momento en resolución oral y pública el tribunal ordena detener al presunto culpable, y lo pone a disposición de juez de paz o de 1ª instancia que controle la investigación. Si es una falta se procede igual, solo que sin la orden de detención.

l. Imposibilidad de asistencia de peritos y testigos

En este momento el juez a pedido del proponente del medio de prueba, ordena su conducción por parte de la PNC, pero si la incomparecencia se deba a impedimentos físicos o de salud, el juez o tribunal podrá desplazarse al lugar en donde se encuentre el órgano de prueba y si fuera otro país entonces declarará por videoconferencia u otro método audiovisual.

m. Importa la hora del debate

Muchos debates exceden los horarios regulares (08:00 a 15:30), en materia procesal penal, todos los días y horas son hábiles, por lo que podrá iniciarse antes del horario y finalizar después, incluso trabajar sábado, domingo o cualquier día festivo, sin necesidad de habilitar tiempo, en todo caso anunciar la habilitación del tiempo.

n. Dirección del debate

En los debates del tribunal, podría dividirse la conducción de los mismos para que cada juez dirija uno, así el que dirija el debate haría la ponencia de la sentencia, también es cierto que sus decisiones pueden ser objetadas mediante recurso de reposición, que resuelve el

mismo juez de paz y el unipersonal, pero la reposición por la decisión del presidente del tribunal la conoce y resuelve el tribunal de Sentencia.

o. Reapertura del debate

Cuando el tribunal de sentencia penal cierra el debate y sale a deliberar, puede ocurrir que considere imprescindible: a. recibir nuevas pruebas, o, b. ampliar las incorporadas. Entonces el tribunal entra de nuevo a la sala y anuncia que reabre el debate y en qué sentidos.

En forma similar, las anteriores son variaciones al Debate, que tienen su momento procesal previo al inicio de la audiencia de debate, como es el caso de la recusación, no puede plantearse como incidente en audiencia pues el código procesal penal establece en su artículo 344 que se tienen 5 días luego de la audiencia de ofrecimiento de prueba para plantear recusación.

Las anteriores son circunstancias que pueden alterar el orden del mismo, pero que no son incidentes, ni se plantean bajo este procedimiento pues son variaciones procesales, el incidente en cambio debe precisar la forma en que propone que termine el juicio, por ejemplo: solicitar que se declare con lugar el incidente y se absuelva, se sobresea, se cierre o cual es la intención.

### **3.6 Procedimientos establecidos en la ley para plantear incidentes**

Para promover un incidente dentro del Proceso Penal Guatemalteco debemos basarnos en la siguiente clasificación:

#### **3.6.1 Según la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89**

Se encuentra regulado en los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial y se aplican para aquellos casos en que el incidente señala procedimiento específico.

## **3.6.2 Según el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92**

### **3.6.2.1 Trámite General de los Incidentes**

Se encuentra regulado en el artículo 150 Bis del Código Procesal Penal y se aplica cuando se promueve un incidente para el cual este código no señala un procedimiento específico.

### **3.6.2.2 Los planteados en el Debate**

Se encuentra regulado en el artículo 369 del Código Procesal Penal y se aplica de forma específica a las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar dentro de la audiencia de debate.

### **3.6.2.3 Los que se resuelven por separado**

Además, en el artículo 202 del Código Procesal Penal se encuentra regulada la figura del incidente separado que aplica al momento procesal de la prueba, específicamente el secuestro, pero que de igual forma su trámite será el del artículo 150 Bis del Código Procesal Penal.

## **3.6.3 Trámite de los Incidentes durante el debate**

### **3.6.3.1. Interposición**

El Presidente del Tribunal preguntará a cada abogado (comenzando por los de los sujetos acusadores) si tienen algún incidente que plantear, si así lo quisiera hacer alguno de ellos, le concederá la palabra al interponente, quien expondrá lo que considere, ofreciendo prueba si es necesario, se plantea de forma oral y estos son innominados, el interponente puede llamarle como mejor considere según su motivo.

### **3.6.3.2 Trámite**

Se le dará trámite al incidente y se correrá audiencia oral a los demás sujetos procesales, para que se manifiesten sobre el incidente interpuesto. Por ejemplo, si lo plantea el fiscal del

Ministerio Público, se corre entonces audiencia a los abogados de los demás sujetos acusadores y después a los abogados de los sujetos acusados.

El Tribunal decide resolver, en este momento procesal pueden darse tres situaciones:

a. Que resuelva inmediatamente, en público y emite la resolución en forma oral, de conformidad con el artículo 369 del Código Procesal Penal;

b. Que suspenda el debate para deliberar sobre el planteamiento, de conformidad con el artículo 360 numeral 1° del Código Procesal Penal

c. Puede ser que el Juez o Presidente del Tribunal difiera la resolución para hacerlo hasta en la sentencia y así deberá darlo a conocer, de conformidad con el artículo 386 del Código Procesal Penal.

#### **3.6.4 Recurso que procede contra la resolución de un incidente durante el debate**

Es importante tomar en cuenta los momentos procesales que tiene el Tribunal de Sentencia para resolver los incidentes, ya que si el tribunal resuelve de forma inmediata procede el Recurso de Reposición en la misma audiencia, esto de conformidad con el artículo 403 del Código Procesal Penal; se concede audiencia sobre el recurso planteado a los demás sujetos procesales y se resolverá en forma oral quedando los sujetos notificados.

Indica el Dr. Oscar Alfredo Poroj Subyuj que: "El Juez o Tribunal de Sentencia, podría resolver que al reexaminar la resolución acoge el recurso planteado y procede dictar una nueva resolución; pero también podría resolver no acogiendo el recurso de reposición planteado y confirmar la resolución dictada en relación al incidente planteado. (En caso de que la resolución dictada en el incidente, sea confirmada por haberse declarado sin lugar el recurso de reposición el artículo 403 del C.P.P determina que el recurso de reposición planteado, tiene el

mismo efecto que la protesta de anulación que se requiere como base para el recurso de apelación especial)".<sup>44</sup>

Y si el Tribunal decide diferir la resolución de la cuestión hasta el momento de dictar sentencia, y se considera que al resolver el incidente se vulneró alguna normativa jurídica, contra lo resuelto por ser parte de la sentencia íntegra, procede Recurso de Apelación Especial, esto de conformidad con el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

## **CAPITULO IV**

### **Incidentes en la audiencia de Debate**

#### **4.1 Ejemplos de incidentes planteados en la audiencia de Debate**

Como se han indicado anteriormente, los incidentes en la audiencia de Debate son conocidos como "innominados", por lo que pueden llevar el nombre que así requiera el momento, el motivo y el criterio del interponente, abriendo así un abanico enorme de posibilidades y de títulos que se le pueden dar al incidente que se plantee. A continuación se presentan ejemplos de incidentes planteados en la audiencia de Debate del Proceso Penal Guatemalteco, extraídos de la doctrina y a experiencia de algunos autores, siendo estos:

- a. Incidente de Presunción de inocencia
- b. Incidente de Presunción de Minoría de edad.
- c. Incidente de Obtención y Admisibilidad de Prueba Ilegítima
- d. Incidente de Detención Ilegal

El Dr. Poroj Subbuyuj (2012), en su obra *El Proceso Penal Guatemalteco*, hace notar que regularmente los sujetos procesales no tienen incidentes que plantear, sin embargo presenta los siguientes ejemplos:

---

<sup>44</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar, *Tomo II El Proceso Penal Guatemalteco*. Pag. 106.

- a) “Ante el Tribunal Décimo de Sentencia Penal de Guatemala, se planteó el incidente que se denominó: “Existencia de causa de inimputabilidad en el acusado, por minoría de edad al momento de cometerse el hecho acusado”; (al inicio del debate el acusado señaló al defensor que en virtud de ser un indigente, no tenía papeles y que él era menor de edad); el tribunal dio trámite al incidente, corrió audiencia al ente fiscal y en virtud de que la minoría de edad se presume, optó por suspender el debate en la sala de audiencia y citar a todos los sujetos procesales, para comparecer al hospital general San Juan de Dios en Guatemala, para que médicos de aquella institución efectuaran un estudio de los huesos del acusado; al tener el resultado por los profesionales, nuevamente la presidenta en aquel entonces, suspendió la audiencia que allí se estaba realizando y citó a todos los sujetos procesales para constituirse de nuevo a la sala de debates dentro del Organismo Judicial, en donde procedió a emitir la resolución del incidente planteado, señalando que el resultado obtenido por los doctores fue que el joven ya era mayor de edad en el tiempo que se le señalaba haber cometido el hecho y como consecuencia el incidente se declaraba sin lugar y debía continuarse con el debate. (Si se hubiese determinado que si era menor de edad al momento del hecho acusado, el Tribunal hubiese tenido que sobreseer el proceso por esa causa).”
- b) “Otro ejemplo podría ser que a una persona le hayan procesado por Hurto y el juez contralor le haya abierto a juicio por Robo; en este caso, el defensor al tomar el caso previo a iniciar el debate, podría plantear ante el Tribunal “Incidente de violación al derecho de defensa, por cambio en la calificación jurídica del proceso, sin derecho a defenderse”; lo que el defensor buscaría en principio , es que el juez de sentencia, al conocer el incidente y resolverlo con lugar, suspendiera el debate y ordenará el envío inmediato de las actuaciones al juez de primera instancia para su corrección, aunque podría ser que el juez o presidente del tribunal hiciera la advertencia de que el debate se llevaría a cabo por la figura tipo penal de Hurto y no de Robo.”

- c) “Un ejemplo más que viene a la mente, es un incidente que se denominó: “Obtención y admisibilidad de prueba ilegítima para el debate”; el abogado se fundamentó en el artículo 183 del Código Procesal Penal y discutió que el proceso había dado inicio con un allanamiento ilegal y que como consecuencia de este, se había obtenido prueba, (teoría del fruto del árbol envenenado); y solicitó al tribunal que al resolver el incidente con lugar, se declarará el archivo del proceso por violación de derecho fundamental constitucional; en este caso, el Tribunal no lo resolvió inmediatamente y lo resolvió en sentencia con lugar, porque así lo tuvo por demostrado en el debate y como consecuencia de ello y basado en la recepción de la prueba, declaró la absolución del acusado. (Este ejemplo podría también utilizarse como objeto de alegato de apertura).”
- d) Por último, hubo un caso en el Tribunal Undécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala, en aquel tiempo presidido por la Jueza Olí González, en el que el Ministerio Público, planteo un incidente en el que señaló, “Defecto en la aceptación de la prueba de un perito”; argumentando que el defensor había propuesto a una persona como perito, pero en realidad había conocido los hechos como testigo y aunque era doctor, no podía ser diligenciada esa prueba en el debate como tal; fundamentando su oposición en el artículo 225 segundo párrafo del C.P.P.; esta cuestión fue corroborada por el tribunal y declaró con lugar el incidente y dejó sin efecto la recepción de esta prueba para el debate.”<sup>45</sup>

Con los ejemplos anteriores se reitera que a ley penal únicamente expresa el procedimiento por el que se resuelven los incidentes en la audiencia de debate, regulado en el artículo 369 del Código Procesal Penal, pero en cuanto a las denominaciones con las que puede plantearse un incidente en la misma audiencia no establece nombre alguno, esto da paso a que la parte incidentante lo plantee de acuerdo a lo que exija el momento y su necesidad.

---

<sup>45</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar, *Tomo II El Proceso Penal Guatemalteco*. Pags. 103 a 105.

El Dr. Par Usen(2015), aporta a este capítulo las bases a tomar en cuenta al momento de plantear un incidente en la audiencia de debate, indicando al respecto que:

En este momento procesal es cuando deben plantearse esos casos, los que obviamente deben ser cuestiones de naturaleza procesal y no atañen al objeto principal del proceso... También se admite el planteamiento de las cuestiones atinentes a la constitución del Tribunal, o sea, las vinculadas con las causales de recusación de los jueces y en una eventual conformación defectuosa del Tribunal por causa de una integración a los efectos de ese debate, por licencia o excusa de algún miembro del tribunal que se considere ilegal o inconveniente por alguna de las partes. O bien, la interposición de un incidente, donde se pida que sea sustituido un abogado de una de las partes, ya sea porque no reúne los requisitos o calidades formales o no es apto para ejercer.<sup>46</sup>

Para el Dr. Nufio Vicente, los incidentes dejaron de tener relevancia dentro de la audiencia de debate, pues se trata de algo accesorio y de pura forma, dando a entender que no atañe al fondo del asunto. Sin embargo, ejemplifica algunos incidentes que se siguen planteando en la práctica, siendo estos:

- a) Incidente de incompetencia y conexión
- b) Incidente de detención ilegal
- c) Incidente de hecho punible confuso
- d) Incidente de defecto en la calificación legal
- e) Incidente de delito inexistente
- f) Incidente de inadmisibilidad de prueba prohibida
- g) Incidente de exclusión de prueba ilegal

---

<sup>46</sup> Par Usen, José Mynor, *El Debate Oral, Métodos y Técnicas para el debate*, Primera Edición 2015. Pags. 140 y 141.

h) Incidente de no diligenciamiento de prueba ilícita<sup>47</sup>

Del ejemplo anterior, se puede mencionar que, en su mayoría son planteamientos extemporáneos, pues se tuvo de tiempo todo el proceso hasta antes del debate, incluso el momento de los alegatos de apertura de la defensa, específicamente, para proponerlos y resolver la cuestión.

## CAPITULO V

### ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se realizaron las entrevistas propuestas dentro del presente trabajo de investigación, a abogados litigantes en el área penal, jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, integrantes del tribunal primero y segundo de sentencia penal y magistrados integrantes de la sala quinta de la corte de apelaciones del ramo penal, se recolectó la información gracias al cuestionario que en forma semiestructurada se realizó y se encuentra adjunto en el apartado de anexos; el cual está conformado por ocho preguntas de estilo abierto, a las que los entrevistados respondieron conforme a sus propios conocimientos y convicción, con lo que se logró cumplir con el desarrollo de los objetivos propuestos para la presente investigación.

Ahora bien, considerando que la recolección de datos no es suficiente, y es menester llevar a cabo su interpretación, ya que se considera la interpretación como: “el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información recabada”<sup>48</sup>

A continuación, se realiza un análisis de cada una de las preguntas que fueron planteadas a los entrevistados, quienes, mediante la exposición de sus criterios personales y experiencia

---

<sup>47</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*, Colección Sexto Estado, Tomo V. Pag.83.

<sup>48</sup> Figueroa, Maola. Saber Metodología. Análisis e interpretación de datos. Disponible en: <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/03/06/analisis-interpretacion-datos/> consultado el 16 de junio de 2022

adquirida, aportan a la investigación sobre la aplicación de incidentes en la audiencia de debate dentro del proceso penal guatemalteco.

De tal modo que, en relación a la primera pregunta que se realizó a los entrevistados, la que busca saber: **¿Considera usted, si los incidentes son utilizados como una herramienta jurídico-procesal, para depurar el proceso penal de cuestiones que surgen durante su tramitación?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Si, en algunos casos
2. No, los incidentes son trámites, que pueden darse dentro o fuera del proceso.
3. Si
4. Si
5. No
6. Si
7. Si
8. En algunos casos, también son utilizados de manera frívola para entrapar procesos.

En ese sentido, se considera que los incidentes cumplen una función de depurar el proceso penal de cuestiones que surgen durante su tramitación, como también pueden plantearse antes de la audiencia de debate.

En relación a la segunda pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, que el planteamiento de los incidentes en la audiencia de debate asegura a las partes el respeto de sus derechos y garantías constitucionales?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Si, en algunos casos

2. Cuando exista un planteamiento, que no sea recurso, entonces si, puede plantearse mediante el incidente, además se establece un trámite específico y no se aplica el 150 bis del código procesal penal.

3. Si.

4. Si.

5. Si.

6. Si.

7. Si

8. Si, en la audiencia de debate deben cumplirse todas las fases, eso garantiza el respeto a los derechos de los sujetos.

En este sentido, se considera que el objetivo de un proceso penal es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma, también el debido proceso debe responder a las legítimas pretensiones de ambos, y que en todas las etapas del proceso se garantice el respeto a los derechos y garantías constitucionales.

En relación a la tercera pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, si los incidentes en la audiencia de debate podrían coadyuvar en resolver un conflicto penal?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Si, en algunos casos.

2. No necesariamente, porque hay incidente de incompetencia, entonces el trámite es el incidente, es previo a iniciar el debate.

3. Si.

4. Si.

5. No.

6. No.

7. Si

8. El trámite del incidente está pensado para resolver de forma inmediata, sin embargo en su mayoría son irrelevantes para el asunto principal.

En ese sentido, se considera que los incidentes en la audiencia de debate coadyuban en resolver un conflicto penal solo en algunos casos, porque la mayoría de incidentes son irrelevantes para el asunto principal que se dilucida pues aborda únicamente asuntos de forma.

En relación a la cuarta pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, que en la audiencia de debate es común que surjan controversias que deban resolverse por medio de los incidentes?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Si, en algunos casos

2. Los incidentes o esos trámites, se dan al inicio del debate, durante el debate casi no se dan, pues habrá una excepción por ejemplo, la muerte del sindicado, la que será mediante un incidente.

3. Si.

4. No.

5. No.

6. Si.

7. No.

8. No, cada vez es menos la cantidad de incidentes que se plantean, y se convierte en una etapa que pasa sin mayor realce dentro de la audiencia de debate.

En ese sentido, se considera que no es común que surjan controversias que deban resolverse por medio de los incidentes durante la audiencia de debate, y en los casos que llegan a tramitarse es por cuestiones de forma más no que dependa de ello el resultado del proceso.

En relación a la quinta pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, que el trámite de los incidentes en la audiencia de Debate, es el adecuado y cumple con los principios de legalidad, debido proceso, y defensa?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Si.

2. Si.

3. Si.

4. Si.

5. No.

6. Si.

7. No.

8. Es el indicado en la legislación penal, como oportunidad para resolver alguna vicisitud previo a entrar en la parte fuerte de la audiencia de debate.

En ese sentido, se considera que por encontrarse vigente el artículo debe cumplirse dentro de la audiencia de debate, y dar el espacio para que las partes se manifiesten al respecto, así sea para no plantear incidentes, y cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y defensa.

En relación a la sexta pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, que los incidentes repercuten de forma negativa y provocan alargar el desarrollo de la audiencia de debate?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. No, si son planteados de forma correcta, cuando su procedencia, es apegado a derecho.
2. No se aplica el trámite incidental del artículo 150 bis del Código Procesal Penal, el trámite debe ser muy rápido, no debe entorpecer el debate.
3. No.
4. No.
5. Si.
6. Cuando se plantean de forma frívola si buscan alargar el debate.
7. Si.
8. El trámite debe ser rápido, pero no existe un listado de cuales plantear, así que cualquier idea del interponente será considerada y eso repercute de forma negativa.

En ese sentido, se considera que los incidentes deben ser rápido y plantearse apegados a derecho cuando la situación lo amerite, sin embargo, cuando son planteados de forma frívola si repercuten de forma negativa y provocan alargar el desarrollo de la audiencia de debate.

En relación a la séptima pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, como Litigio Malicioso la aplicación de incidentes en la audiencia de debate para retardar el desarrollo de la misma?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. En algunos casos.
2. Pues no, pues es un trámite, ahora plantear el recurso de reposición puede ser el malicioso.
3. No.

4. No.

5. Si.

6. Se da en ocasiones.

7. Si.

8. Al estar regulado no, garantiza el debido proceso, ahora al plantearse de forma malintencionado si, solo retrasan procesos.

En ese sentido, se considera que, el planteamiento de los incidentes sin fundamento, o que no sea el momento procesal oportuno para su procedencia, y que no estén apegados a derecho y que busquen retrasar el proceso si puede considerarse litigio malicioso, por la mala intención con que se plantea.

En relación a la octava pregunta, la que busca saber: **¿Considera usted, que el retraso en el desarrollo de la audiencia de debate se deba únicamente a la aplicación y resolución de los incidentes?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. No.

2. No.

3. No.

4. No.

5. No.

6. No.

7. No.

8. No, existen otras vicisitudes, como la muerte de algún sujeto procesal.

En ese sentido, se considera que, los retrasos que puedan darse en el desarrollo de la audiencia de debate no corresponden en su totalidad al planteamiento de los incidentes, pero, existen casos en los que se plantean de forma malintencionada, para detener el avance de la audiencia, confundiendo los momentos procesales en donde se pueden plantear.

En relación a la novena pregunta, la que busca saber: **¿Qué otras causas considera que motivan el planteamiento de incidentes en la audiencia de debate?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Es numerus apertus, es decir que cada caso determinará la procedencia.
2. El trámite es el del incidente, ya que, lo que se plantea deber ser las excepciones, incompetencia, falta de acción, extinción de la persecución penal o de la pretensión civil o una cuestión prejudicial.
3. Una mala investigación.
4. Alegato de derechos del acusado que no se hayan garantizado en las etapas anteriores.
5. Para agotar en otra vía el asunto, evitando el proceso penal.
6. Violación o restricción de algún derecho.
7. Son formas de retrasar los procesos.
8. Puede ser aprovechado dentro de una estrategia de la defensa para retrasar el proceso.

En ese sentido, se considera que los incidentes en la audiencia de debate del proceso penal guatemalteco no se encuentran enlistados dentro de la legislación penal y cada caso determinará cual corresponde y su procedencia, esta situación implica la amplia gama de posibilidades de plantear un incidente que pueda o no proceder, ni estar apegado a derecho y, en consecuencia, retrasar el desarrollo de la audiencia de debate.

En relación a la décima pregunta: **¿Qué efectos considera que resultan del planteamiento de incidentes en la audiencia de debate?**, a lo que los entrevistados respondieron:

1. Dependerá de la interposición, y como es numerus apertus, no puede existir un listado cerrado de los efectos, pero podrían ser de carácter procesal y de carácter sustantivo.
2. Dependerá que tipo de excepción se plantea.
3. Se asegura la no violación de derechos fundamentales, garantizar un debido proceso, buscar el objetivo del derecho penal.
4. Una eficiente tutela judicial efectiva.
5. Retraso del proceso, en virtud que no existe un número de veces en que puede plantearse.
6. En ocasiones garantizar derechos y la tutela judicial efectiva y en otras ocasiones retrasar los procesos.
7. Retraso de los procesos.
8. La oportunidad de resolver un asunto que no había sido tomado en cuenta en etapas anteriores o aprovechar para retrasar el proceso como estrategia de defensa.

En ese sentido, se considera que, los efectos que puedan resultar del planteamiento de incidentes en la audiencia de debate, dependerán de la situación que motive su interposición, y al no existir un listado de los incidentes que pueden plantearse, el trámite del incidente debe buscar el respeto al debido proceso, una tutela judicial efectiva, garantizar derechos y no retrasar el desarrollo de la audiencia de debate.

## CONCLUSIONES

- a) El incidente es un litigio accesorio al procedimiento judicial principal, (un proceso dentro del proceso), que guarda relación con él y tienen similitudes, pues se componen de una demanda, una contestación, pruebas, audiencias y sentencia, una sentencia que no define el fondo del asunto principal; y que el juez o el tribunal deben resolver durante el juicio, pero de forma más rápida.
  
- b) Los incidentes deben ser resueltos de una vez, pues son cuestiones de forma, no tiene sentido diferir su resolución para la sentencia, el incidente debe precisar la forma en que propone que termine el juicio, por ejemplo: solicitar que se declare con lugar el incidente y se absuelva, se sobresea o cual es la intención.
  
- c) El incidente es el procedimiento por medio del cual se resolverán las cuestiones o ilegalidades planteadas, procedimiento que se encuentra regulado de manera muy específica en el artículo 369 del código procesal penal, y por no existir un listado regulado en la legislación penal de las cuestiones o ilegalidades a plantear, se toma como base las excepciones, como por ejemplo, y cualquier otra que el caso permita y se resuelva su procedencia.
  
- d) El incidente era aprovechado como un espacio para contradecir la hipótesis fiscal, en el anterior modelo del Proceso Penal, hasta que se reconfigura el mismo y aparecen los alegatos de apertura, lugar donde la defensa ya puede proponer una hipótesis propia y contradecir la hipótesis fiscal, así como señalar o denunciar alguna ilegalidad o incumplimiento.

## RECOMENDACIONES

- a) Cuando el ministerio público y los abogados defensores apliquen los incidentes en la audiencia de debate se refieran a cuestiones accesorias y que causen novedad, y no planteamientos que se encuentren precluidos o extemporáneos, que se hayan podido resolver en momentos procesales previos, solamente como estrategia para retrasar el desarrollo de esta audiencia.
- b) No confundir las cuestiones extraordinarias que puedan suceder previo al debate y durante este como una recusación, un aplazamiento, o la imposibilidad de asistencia de un perito o testigo para plantear incidentes, pues son temas y procedimientos diferentes.
- c) Reformar o derogar el artículo 369 del Código Procesal Penal, en virtud que, los incidentes dejaron de tener contenido, positividad y relevancia, dejando de cumplir algún sentido práctico, y en todo caso que su función se cumpla a través de los alegatos de apertura.
- d) Para las universidades del país y con especialmente al Centro Universitario de Occidente, gestionar, que en los cursos de derecho procesal penal y en las conferencias y diplomados que puedan realizar, se tome en cuenta la importancia de abordar el planteamiento de los incidentes en la audiencia de debate del proceso penal guatemalteco a estudiantes y profesionales.

## BIBLIOGRAFÍA

### Publicaciones

- Baquiáx, J. F. (2014). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución*. Quetzaltenango, Guatemala: Servi Prensa.
- Carnelutti, F. (s.f.). *Monografías Jurídicas, las miserias del Proceso Penal*. Cuarte reimpresión, traducción de Santiago Santis Melendo.
- Jáuregui, H. R. (s.f.). *El debate en el proceso penal Guatemalteco*.
- Pozo, J. H. (2000). *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala*. Guatemala.
- Subuyuj, O. A. (2012). *El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II*. Guatemala: Imprenta y Litografía SIMER.
- Usen, J. M. (2015). *El debate Oral, Métodos y Técnicas para el debate, Derecho Procesal Penal*. Editorial Servi Prensa.
- Usher, G. V. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones Jurídicas.
- Vicente, J. L. (s.f.). *Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío. Etapa de Juicio, debate y sentencia penal y civil*. Quetzaltenango.
- Vicente, M. J. (2012). *El Derecho Penal Guatemalteco, parte general*. Quetzaltenango: Imprenta y Litografía "Los Altos".

## **Leyes**

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República

Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República

Código Procesal Penal, comentado, concordado y anotado, con jurisprudencia constitucional, glosario de términos, guía de uso del código y desplegados de los procesos penales, actualizada y aumentada. Centro de Análisis y Actualización Jurídica -CEANAJ-, Editorial estudiantil Fénix. 2da. Edición, Guatemala, 2017.

Ley del Organismo judicial, decreto número 2-89 del Congreso de la República.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos -DUDH-

## ANEXOS

### Anexo 1. Modelo de la guía de entrevista

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO  
GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: ““El Planteamiento de Incidentes en la Audiencia de Debate del Proceso Penal Guatemalteco””

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREVISTA: \_\_\_\_\_

- 1) ¿Considera usted, si los incidentes son utilizados como una herramienta jurídico-procesal, para depurar el proceso penal de cuestiones que surgen durante su tramitación?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 2) ¿Considera usted, que el planteamiento de los incidentes en la audiencia de debate asegura a las partes el respeto de sus derechos y garantías constitucionales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 3) ¿Considera usted, si los incidentes en la audiencia de debate podrían coadyuvar en resolver un conflicto penal?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 4) ¿Considera usted, que en la audiencia de debate es común que surjan controversias que deban resolverse por medio de los incidentes?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

- 5) ¿Considera usted, que el trámite de los incidentes en la audiencia de Debate, es el adecuado y cumple con los principios de legalidad, debido proceso, y defensa?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

- 6) ¿Considera usted, que los incidentes repercuten de forma negativa y provocan alargar el desarrollo de la audiencia de debate?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

- 7) ¿Considera usted, como Litigio Malicioso la aplicación de incidentes en la audiencia de debate para retardar el desarrollo de la misma?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

- 8) ¿Considera usted, que el retraso en el desarrollo de la audiencia de debate se deba únicamente a la aplicación y resolución de los incidentes?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

- 9) ¿Qué otras causas consideran que motivan el planteamiento de incidentes en la audiencia de debate?
- 
- 

- 10) ¿Qué efectos considera que resultan del planteamiento de incidentes en la audiencia de debate?
-